

**UDS**

**LIBRO**

**NOMBRE DE LA MATERIA**

Lexicología jurídica

**LICENCIATURA**

*Derecho*

**CUATRIMESTRE**

*Cuarto*

---

## Marco Estratégico de Referencia

---

### ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor de Primaria Manuel Albores Salazar con la idea de traer Educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer Educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tarde.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en septiembre de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró como Profesora en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de finanzas en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta

alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el Corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y Educativos de los diferentes Campus, Sedes y Centros de Enlace Educativo, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca a nivel nacional e internacional.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

## **MISIÓN**

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad Académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

## **VISIÓN**

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra Plataforma Virtual tener una cobertura Global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

## **VALORES**

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

## **ESCUDO**



El escudo de la UDS, está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

## ESLOGAN

“Mi Universidad”

## ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

---

## Lexicología jurídica

---

Objetivo de la materia:

Utilizar y manejar con precisión el lenguaje jurídico y la terminología del derecho dentro de sus contextos específicos. Asimismo, emplear en forma correcta y precisa los elementos teóricos conceptuales para identificar los errores de orden léxico jurídico en argumentos y de esta forma evitar la confusión en su empleo.

### **UNIDAD I**

#### **El lenguaje**

- 1.1 Origen del lenguaje
- 1.2 La bipedestación
- 1.3 Homo habilis
- 1.4 Homo erectus
- 1.5 Homo sapiens arcaicus
- 1.6 Homo sapiens sapiens
- 1.7 Monogénesis o poligénesis del lenguaje
- 1.8 Monogénesis de la lengua
- 1.9 Poligénesis de la lengua
- 1.10 Lenguas de la actualidad
- 1.11 Deterioro de la lengua
- 1.12 Lenguas especiales

### **UNIDAD II**

#### **Nociones preliminares**

- 2.1 Conceptos fundamentales
- 2.2 Lexicón y otros términos cercanos
- 2.3 Importancia de la terminología científica y técnica
- 2.4 Procedimiento para formar el léxico técnico-científico
- 2.5 Reseña panorámica del lenguaje jurídico
- 2.6 Locuciones latinas (Latinismos crudos)
- 2.7 Helenismos
- 2.8 Arabismos
- 2.9 Barbarismos
- 2.10 Anglicismos
- 2.11 Galicismos

**UNIDAD III****Semiótica jurídica**

- 3.1 Lenguaje jurídico y realidad
- 3.2 Importancia del lenguaje jurídico
- 3.3 Campo de estudio de la semiótica
- 3.4 Comprensión del lenguaje jurídico
- 3.5 Lenguaje, objeto y metalenguaje
- 3.6 Lenguajes ordinarios y lenguajes técnicos especiales como formas de la acción retórica
- 3.7 Poder, estado y discurso jurídico
- 3.8 El poder político
- 3.9 Discurso jurídico
- 3.10 Determinación y eficacia social del discurso jurídico
- 3.11 Derecho e ideología
- 3.12 Lógica del discurso
- 3.13 Lógica y retórica
- 3.14 La argumentación
- 3.15 Falacias y sofismas

**UNIDAD IV****Ámbitos de aplicación de la terminología jurídica**

- 4.1 Foro
- 4.2 Ámbito federal
- 4.3 Ámbito local
- 4.4 Foro judicial
- 4.5 Jurisprudencia
- 4.6 Fiscalía general de la república
- 4.7 Tribunales agrarios
- 4.8 Poder legislativo
- 4.9 Cámaras que integran el poder legislativo
- 4.10 Proceso legislativo
- 4.11 Foro ejecutivo

## UNIDAD I

### El lenguaje

#### I.1 Origen del lenguaje

Sin duda la creación humana más sorprendente es el lenguaje, ya que abre un número infinito de posibilidades para el ser humano.

De esas posibilidades destacan dos: la primera, conectarse con el mundo que lo rodea y con sus semejantes; la segunda, abrir la puerta al desarrollo de la propia conciencia, el conocimiento y la creación de la ciencia. Esta última ha hecho factible la vertiginosa transformación del mundo en beneficio del hombre mismo.

La facultad de nombrar las cosas, asociada a su comprensión, ha significado para el ser humano la diferencia entre ser simple testigo del mundo y sus transformaciones a ser artífice de las mismas, mediante la interacción con el mundo.

Por ello, el lenguaje representa, por un lado, la síntesis de la evolución lenta y acumulativa de muchos cambios que van desde lo biológico hasta lo psicológico y lo social, y por el otro, la base del desarrollo del hombre actual.

Una de las características más importantes del lenguaje humano es la capacidad de abstracción. Con ella, el ser humano logra entender y crear simbolismos, paradójicamente, una de las máxima expresiones de esa facultad de crear simbolismos es el lenguaje mismo, donde este, no solo es un instrumento de comunicación, sino también la expresión del pensamiento; y el pensar, dice Giovanni Sartori, no necesita ver.

Ahora bien, para ubicarnos en el ámbito de la lexicología jurídica, es indispensable empezar por comprender los siguientes aspectos: como se crea el lenguaje, como se desarrolla, como ha llegado a tal grado de especificidad que se han creado lenguajes especiales para las más diversas funciones y profesiones y, sobre todo, como en la actualidad se siguen creando y como esta creación se encuentra en íntima relación con la evolución de pensamiento humano.

Sin la pretensión de desarrollar una historia del lenguaje o un curso de lingüística, consideramos abordar algunos conceptos básicos para ubicar la lexicología jurídica, materia que nos ocupa, en el ámbito de las ciencias del lenguaje.

El origen del lenguaje o de la lengua ha apasionado a expertos de las disciplinas científicas más diversas, entre ellos, a arqueólogos, paleontólogos, antropólogos, filósofos, historiadores, psicólogos, sociólogos y lingüistas.

Plantear este tema implica introducirse en el estudio del origen y la evolución del hombre, pues se puede advertir con cierta facilidad que, para llegar a la creación del lenguaje, fue necesario atravesar por muchas vicisitudes.

Bien a bien el origen del lenguaje sigue siendo un misterio; sin embargo, gracias a los descubrimientos arqueológicos y paleontológicos ha sido posible reconstruir esta historia, en la cual, cabe decir, existen muchas conjeturas.

En este apartado iremos señalando los acontecimientos que, de acuerdo con la información disponible, parecen ser los más relevantes en la creación del lenguaje.

Sorprende, en la historia del hombre, lo reciente que es el lenguaje en comparación con los miles y miles de años de la historia humana; pero contrasta también, en este mismo contexto, cómo se aceleró la evolución del hombre en todos los aspectos (biológico, psicológico, social, ético, político, cultural, espiritual, etcétera) a partir de la creación del lenguaje.

¿Cómo fue el desarrollo humano que condujo a la creación del lenguaje?

Para contestar esta pregunta o simplemente para tener un punto de partida, debemos escudriñar en el origen y la evolución del hombre y caer en la cuenta de que, como dijimos antes, el tema se encuentra lleno de teorías sustentadas en hallazgos arqueológicos de los que se deduce la presencia humana, así como el medio ambiente y las costumbres de vida que le rodearon, los cuales, de alguna manera, motivaron la creación del lenguaje.

La invención del lenguaje supone, de manera necesaria, que el hombre posea la capacidad de simbolizar, para lo cual es indispensable la existencia de la capacidad racional, la cual es la característica esencial del Homo sapiens.

Por ello, el desarrollo del lenguaje está vinculado con la conciencia que el hombre tiene de su mundo, pero también de su propia conciencia.

Esta conciencia constituyó una transformación profunda de todo su ser; significó ser consciente de la realidad, de sí mismo, y de lo otro u otros.

Al respecto, cabe destacar que la separación entre la especie animal que le precedió y el hombre debió ocurrir hace unos 6.6 millones de años.

Esta afirmación se sustenta en el hecho científico de que la tasa de mutación del ADN humano es de 0.71 por 100 cada millón de años.

De modo que, según calculan los científicos, la diferencia actual entre el ADN del chimpancé y del humano promedia 6.6 millones de años.

Esta hipótesis se encuentra en íntima relación con el hecho de la locomoción bípeda.

En efecto, los descubrimientos arqueológicos realizados en África reportan simios bípedos cuya edad es de seis o siete millones de años.

## 1.2 La bipedestación

Hay una serie de deducciones relacionadas con la bipedestación.

Entre esas deducciones destacaremos las que, según los expertos, se relacionan con el desarrollo del lenguaje: el tamaño del cerebro, la liberación de los brazos y manos que pudieron utilizarse para el transporte de los alimentos y la elaboración de utensilios; otra consecuencia importante fue el descenso de la laringe, la cual se ubicó en una zona corporal más baja en los seres humanos en comparación con los simios lo cual pudo determinar mejores condiciones para producir sonidos más diferenciados que los simples sonidos guturales, es decir, sonidos muy parecidos a vocales y consonantes.

Asimismo, la bipedestación modificó los mecanismos de respiración de los homínidos y, con ello, mejoró la calidad de los sonidos que podían articular.

El cambio en los hábitos alimenticios también permitió que se modificara la estructura de la quijada y así se desarrollaran músculos finos que permitieron un movimiento más delicado de la lengua, necesario para la variedad de sonidos que se emplean al hablar.

Otra consecuencia de la bipedestación fue que las hembras sólo podían dar a luz criaturas con cráneos relativamente pequeños debido a que, para caminar de forma eficiente, sus pelvis tenían que ser hasta cierto punto estrechas.

Un efecto de la bipedestación fue que los pequeños dependían más tiempo de sus madres, lo que estimuló la división del trabajo.

En este sentido, los machos se ocuparon de llevar comida a sus compañeras y crías; mientras las hembras se dedicaban al cuidado de sus hijos.

Esto debió generar la creación de núcleos familiares, lo que a su vez produjo unas estructuras sociales más complejas, y ello muy probablemente condujo, después de millones de años, al desarrollo de la conciencia.

Sin duda, la bipedestación significó un cambio físico que alteró la estructura del cuerpo y trajo consigo cambios conductuales, aun cuando estos cambios dependieron tal vez de factores instintivos.

El ancestro del hombre que mejor ilustra la locomoción bípeda es el *tralopithecus* conocido como Lucy. El estudio de Lucy ha llevado a los científicos a determinar que hace aproximadamente 3.4 y 2.9 millones de años, los primeros homínidos eran bípedos.

### **1.3 Homo habilis**

El *Homo habilis*, así llamado por ser el primer homínido que usó herramientas, es el primer ejemplar de nuestro género, aunque no de nuestra especie.

Él vivió hace aproximadamente 2.5 millones de años en África.

Presenta una marcada evolución respecto a homínidos precedentes, pues se encuentra vinculado al uso de herramientas o utensilios líticos, es decir, utensilios de piedra.

Este uso de herramientas pudo significar un comportamiento intelectual.

Esta idea de que sí tenía inteligencia se refuerza por el hecho de que los utensilios encontrados estaban dispersos, por alrededor de 10 kilómetros, lo que hace suponer que eran capaces de elaborar mapas mentales.

En efecto, la idea más antigua del Homo habilis se asocia a la aparición de herramientas, cuya producción data de 2.5 a 1.4 millones de años.

Derivado de la producción de utensilios de piedra, se favoreció que el hombre vegetariano cambiara su dieta y comiera carne, lo que ocasionó el desarrollo del cerebro hasta los 500 y 800 centímetros cúbicos hace unos 2.5 millones de años.

Los creadores de estas herramientas pertenecieron al género homo como el Homo habilis, el Homo rudolfensis y el Homo ergaster; sin embargo, ninguno de ellos puede ser considerado, todavía, como un representante de la especie humana porque como dice Steven Mithen, refiriéndose al Homo habilis:

[...] la mente primitiva consistía en tres entidades; una inteligencia técnica (para producir herramientas), una inteligencia de la historia natural (para entender el paisaje, y la flora y la fauna que lo rodeaba) y una inteligencia social que le proveía de las habilidades necesarias para vivir en grupo.

En el Homo habilis, dice Mithen no hay pruebas de que la inteligencia social estuviera integrada con las otras dos.

Las pruebas existentes no demuestran una separación social de las herramientas y los alimentos ni tampoco contienen indicios de una actividad grupal organizada.

## 1.4 Homo erectus

Al homo habilis le siguió el Homo erectus, el cual vivió hace aproximadamente 1.8 y 1,4 millones de años y que, aunque originario de África, emigró hacia tierras lejanas, según lo demuestran los hallazgos del Homo pekinensis o sinantropus, del hombre de Java y otros fósiles europeos.

Al Homo erectus se le asocian las primeras hachas de mano verdaderas, lo cual hace pensar a algunos paleontólogos que fue el primer homínido cazador de verdad, precisamente, esto le permitió propagarse por África, Europa y parte de Asia.

Los progresos del Homo erectus van desde primitivas herramientas hasta el uso del fuego, por lo que pudo haber sido el inventor de la cocina.

De hecho, las cavernas vinculadas a él contienen huesos carbonizados de distintos animales, lo que reafirma la hipótesis de que empleaba el fuego para cocinar y calentarse.

Sin embargo, no ha podido establecerse que haya sido capaz de producir fuego o conservar encendido el producido de forma natural, aunque, al parecer, esto no indica un uso consciente del fuego.

Esta cuestión, como muchas otras referentes a este periodo, no ha sido resuelta.

Estas modificaciones hacen suponer que en el Homo erectus había transformaciones anatómicas que le permitieron emitir sonidos más refinados.

De cualquier manera, los hallazgos permiten establecer claramente que en el crecimiento cerebral de los homínidos hubo dos grandes saltos: el del Homo habilis ya mencionado, de entre 500 y 800 centímetros cúbicos, y el del Homo erectus, de entre 750 y 1250 centímetros cúbicos.

## 1.5 Homo sapiens arcaicus

Después del Homo erectus apareció hace 300 mil años el Homo sapiens arcaicus, que dio origen a los neandertales (llamados así por haber sido encontrados en Neander Thal, o valle de Neander, Alemania).

Este homínido presenta un incremento del tamaño del cerebro.

El Homo sapiens neanderthalensis (u Homo neandertalis) se extendió por Europa y el Medio Oriente y desapareció hace aproximadamente 30 mil años.

Del Homo sapiens arcaico se ha encontrado otra serie de utensilios más elaborados que los de etapas anteriores, de hace aproximadamente 250 mil años.

Por ejemplo, las hachas encontradas son piedras talladas en forma más cuidadosa.

Esto lleva a suponer que podía predecir la forma final que adquiriría su creación sin depender del azar.

A partir de los hallazgos, los expertos han concluido que las hachas tenían diversas formas y tamaños, y se llega a hablar de hasta 63 tipos diferentes.

Los primeros vestigios de un entierro intencionado datan de hace aproximadamente 90 mil a 120 mil años y se ubican en las cuevas de Qafseh y Skuhl en Israel.

Según Peter Watson:

Sabemos que, desde hace cerca de setenta mil años, tanto los neandertales (de los que nunca se han hallado restos en África o las Américas) como el Homo sapiens enterraban, al menos en ciertas ocasiones, a sus muertos... Los entierros intencionales podrían ser indicio de una temprana preocupación por lo que ocurría después de la muerte y de una primitiva forma de religión.

Tanto el Homo sapiens arcaico como el Homo neanderthalensis, según consenso entre paleontólogos y arqueólogos, no poseían comportamiento simbólico hace 40 mil a 60 mil años y tenían una capacidad bastante limitada para planear cosas con anticipación, lo cual nos dice que la capacidad de abstracción asociada al uso del lenguaje también era limitada.

La evolución de las herramientas construidas en los periodos que hemos explicado muestran que, en un primer momento, no eran producidas siguiendo un modelo mental; tiempo después, en el Paleolítico superior, las herramientas fueron más pequeñas y mucho más estandarizadas, lo que permite suponer que sus formas obedecían a normas morfológicas preestablecidas.

Asimismo, cabe destacar la manera en que cambiaron los asentamientos, pues de ser desestructurados, tendieron a estar más definidos, lo que lleva a suponer la existencia de una incipiente cultura.

Todos estos cambios, en opinión de Mellars, “reflejan una planeación de largo plazo y un comportamiento estratégico por parte de los hombres primitivos de este periodo, que ahora anticipan comportamientos futuros”.

Para este autor, esto no hubiera podido lograrse sin el lenguaje.

Lo más sorprendente ha sido la aparición repentina, hace 40 mil años, de grandes expresiones artísticas: las pinturas rupestres encontradas en Europa – aunque no exclusivamente ahí—, las estatuillas denominadas Venus, encontradas en Europa, y las cuentas multicolores.

Estas manifestaciones han recibido variadas explicaciones por parte de los paleontólogos, y aunque no hay consenso entre éstos, a todos sorprende su aparición repentina.

Para Steven Mithen, fue “cuando tuvo lugar el último gran diseño de la mente.

Muchos científicos coinciden con él y piensan que refleja un cambio trascendente en el desarrollo de la mente del hombre primitivo.

Es evidente que la interpretación de los progresos humanos a lo largo de años de historia tiene mayor o menor fundamento científico y depende de los más diversos descubrimientos paleontológicos.

Lo más desconcertante, sin embargo, es el surgimiento de la expresión plástica, pues la cantidad de hallazgos de hace 30 mil a 40 mil años se multiplica y no sólo comprende los ya mencionados, sino además otros objetos de adorno personal: pendientes, dientes de animales, figuras talladas, marcas, grabados, etcétera.

El Homo sapiens arcaico data de hace unos 300 mil años, y de este procede el Homo sapiens neanderthalensis que se extinguió hace 30 mil años.

## **1.6 Homo sapiens sapiens**

Por último, cabe destacar al Homo sapiens sapiens, nuestro antepasado, que también apareció en África hace alrededor de 130 mil años, cuyo volumen cerebral alcanzó los 1400 centímetros cúbicos.

Este homínido fue quien desarrolló las características físicas que favorecieron y permitieron la creación del lenguaje.

Este fue el hombre que llegó a América y que fue capaz de adaptarse con éxito a climas fríos en extremo, lo que le permitió emigrar a través del Estrecho de Bering.

Existen pruebas geológicas, zoológicas, biológicas, médicas, arqueológicas y lingüísticas de dicha migración.

También es importante señalar que los estudios han demostrado que hubo varias migraciones al Nuevo Mundo, las cuales se sitúan entre 34 mil a 26 mil años la primera; entre 12 mil a 10 mil años la segunda, y la tercera entre 10 mil y 7 mil años.

Sin duda, el *Homo sapiens sapiens* de hace 130 mil años era un hombre prácticamente idéntico a nosotros, por lo menos biológica y físicamente; y también, al igual que nosotros, poseía la capacidad del lenguaje.

Cabe mencionar que el área de Broca también se encontraba en los primeros homínidos, aunque no en los *Australopithecus*.

En 2002, el Instituto Max Planck de Antropología Evolutiva de Leipzig anunció que había identificado un gen relacionado con el lenguaje.

El gen mutante, sostuvieron los investigadores, otorgó al hombre primitivo un mayor control sobre los músculos de la cara, la boca y la garganta, “lo que posiblemente dio a estos ancestros una nueva y rica paleta de sonidos que pudieron servir como cimientos del lenguaje”.

En un artículo publicado en la revista *Nature*, los investigadores señalaron que la mutación de este gen, conocido como *FoxP2*, el cual distingue a los humanos de los chimpancés, ocurrió en una fecha bastante reciente en la evolución y luego se difundió con rapidez, reemplazando por completo la primitiva versión en un lapso de entre quinientas y mil generaciones humanas, aproximadamente 10 mil o 25 mil años.

Paul Mellars escribe que el gen *FoxP2* otorgó al *Homo sapiens sapiens* una capacidad lingüística inexistente en otras especies de homínidos, y que la investigación genética ha probado que no existió mezcla genética entre el *Homo sapiens sapiens* y el *Homo neanderthalensis*.

En síntesis, podemos señalar los siguientes hitos en la evolución humana y la consecuente transformación que puso al hombre en condiciones de crear el lenguaje:

- Hace 130 mil años surgió el hombre moderno en África.
- Hace 100 mil años empezó a migrar fuera de África.
- Hace 90 mil años se ubicó en el Medio Oriente.
- Hace 75 mil años llegó a China y al sureste de Asia.
- Entre 50 mil y 60 mil años llegó a Australia y a Nueva Guinea.
- Hace 40 mil años llegó a Europa y Asia Central.
- Entre 30 mil y 15 mil años llegó a América del Norte por el Estrecho de Bering.

## **1.7 Monogénesis o poligénesis del lenguaje**

Además de los descubrimientos acerca de la creación del lenguaje, los investigadores también se han visto interesados por estudiar la manera y el orden en que se han formado las lenguas, así como por la aparición de la conciencia.

El tema de la aparición del lenguaje es polémico, pues sin un registro escrito de ésta, se torna casi imposible señalar tal origen.

No obstante, mencionaremos algunas conjeturas al respecto.

Una postura sostiene que el lenguaje surgió a partir de los clics o chasquidos, presentes todavía en algunas tribus del sur de África, intercambiados entre los cazadores para no asustar a sus presas.

Otros afirman que el lenguaje apareció hace 300 mil o 400 mil años, cuando el hombre primitivo silbaba o canturreaba de manera rítmica.

Dicen que estas prácticas después se convirtieron en una forma de establecer vínculos sociales y diferenciar a una tribu de las demás.

Respecto al orden en que se formaron las lenguas, Gyula Décsy menciona las diversas características en la evolución del lenguaje.

La conciencia es posible que también se haya desarrollado en un proceso evolutivo similar al del lenguaje.

Sin duda, un factor clave para el hombre fue la aparición de la conciencia social, y ésta sólo es posible en la medida en que el hombre el “yo” y lo distingue del “no yo”.

En la evolución humana, y derivado de la bipedestación, surge la división del trabajo y es posible que este hecho, según los paleontólogos, pudo haber propiciado que el hombre primitivo advirtiera, aunque en forma elemental, la diferencia entre hombre y mujer, la conciencia del “yo” y del “no yo”, el reconocimiento de los parientes, la técnica para engañar en beneficio propio, que debió ser determinante en el reconocimiento del “yo”.

Estos factores, así como la noción del presente, la capacidad para imaginar consecuencias o acontecimientos futuros, la conciencia de las reglas que gobernarán la vida, la noción de la

muerte, etc., favorecieron el desarrollo de actividades sociales e intelectuales que produjeron, en última instancia, la conciencia y la primitiva noción de moralidad.

La evolución del lenguaje y el surgimiento de las distintas lenguas (alrededor de 7 mil en la actualidad) se convierten en otro buen tema de estudio para los especialistas, quienes ofrecen, por lo menos, las dos explicaciones que estamos tratando.

## **1.8 Monogénesis de la lengua**

Más polémicos que el origen del lenguaje mismo, resultan los intentos por tratar de reconstruir los lenguajes primitivos, de lo que derivan dos vertientes: la monogénesis y la poligénesis.

La primera, atribuye a todas las lenguas un origen común, en cambio, la segunda considera varios orígenes.

En efecto, uno de los puntos de vista asegura que el lenguaje surgió, como, ya mencionamos, de los clics o chasquidos empleados por los cazadores —aún; presentes en algunas lenguas del sur de África—, o bien, dicen otros, a partir de los silbidos o canturreos rítmicos empleados hace aproximadamente 300 mil o 10 mil años (por el Horno sapiens arcaico) e incluso, como dicen otros investigadores hace 1.75 millones de años (por el Homo erectus).

Algunos investigadores opinan que todos los idiomas de Europa, Asia, e incluso los del norte de África, es decir las lenguas europeas, semíticas, uránicas y altaicas, entre otras, descienden de un ancestro remoto denominado nostrático. Sin embargo, la serie de trabajos que existen sobre este tema son controvertidos y no dejan de ser conjeturas.

Algunos lingüistas, como Merrit Ruhlen, en relación con el origen del lenguaje, y en concordancia con la monogénesis, describen una lengua proto-global o proto-mundial, que pudo ser el origen de todas las lenguas.

Una de las tesis que soportan la teoría de la monogénesis del lenguaje se basa en la afinidad de muchas palabras en distintos idiomas.

Así, por ejemplo, el ruso Dolgopolsky dio a conocer las etimologías de ciento quince palabras; otros estudiosos del tema, Ruhlen entre ellos, han publicado las etimologías globales de 45 palabras.

Ruhle opina que:

Todas las lenguas vivas provienen de una sola lengua hablada hace quizá 100 000 años, pero que esta lengua no era en ningún sentido primitiva.

Era muy probablemente una lengua no muy diferente en términos cualitativos, de las 5000 lenguas habladas hoy.

La mente de los humanos modernos no ha cambiado desde nuestra aparición en la tierra y lo mismo se aplica a nuestras lenguas.

## 1.9 Poligénesis de la lengua

La segunda vertiente del origen de las lenguas, es decir, la poligénesis, está sustentada en el hecho de que el lenguaje se origina a partir de la aparición del homo sapiens sapiens.

Pero a diferencia de la monogénesis, sostiene que aparecieron lenguas en diferentes zonas geográficas, sin ningún contacto entre ellas y de las que se originan la diversidad de lenguas actuales.

De acuerdo con Noam Chomsky, esto se ve sustentado con lo que denomina la gramática universal.

Este autor trabajó en la llamada lingüística generativa, la cual sostiene que en el cerebro humano existe una “predisposición para el lenguaje” una facultad para el lenguaje” y “una gramática universal”.

Para Chomsky sólo el cerebro humano presenta la facultad para crear o para construir una cantidad ilimitada de frases a partir de un número finito de palabras.

A dicha facultad la denomina “gramática universal” o “gramática mental”.

Los niños tienen capacidad de aprender cualquier idioma con una facilidad asombrosa”, a partir, precisamente, del desarrollo de esas complejas gramáticas mentales; de hecho, los niños poseen una capacidad innata para el habla.

Los niños a partir de los siete meses de edad comienzan a emitir monosílabos y o balbuceos que serán los precursores de las primeras palabras.

Al año y medio, su vocabulario aumenta con tanta rapidez que, según Steven Pinker, progresa a un ritmo de una palabra por cada dos horas de vigilia, en tanto desarrolla su capacidad de formar combinaciones de dos palabras.

Entre los dos y los tres años de edad, multiplica exponencialmente sus conocimientos y su capacidad para formar frases complejas.

Esta capacidad continúa hasta los cinco años, en los que tú puede decir que domina una lengua mejor que un extranjero adulto.

Cabe destacar, para mayor precisión, que es frecuente referirse al lenguaje de los animales cuando se plantea el origen del lenguaje.

Pues aun cuando se han encontrado mecanismos de comunicación entre los animales, éstos distan mucho del lenguaje humano.

Tal es el caso de algunos monos, en los cuales se han identificado gruñidos diferentes que poseen significados distintos, dadas las distintas reacciones de éstos cuando son emitidos.

Sin embargo, esto resulta totalmente ajeno al lenguaje humano, pues a partir de unas cuantas palabras es posible desarrollar diferentes combinaciones que forman un número infinito de frases.

Por lo que vemos, el lenguaje ha sido la invención humana más sorprendente y base de la evolución intelectual del hombre.

Gracias a la palabra, el hombre identifica, nombra, hace suya y se apropia de la realidad, porque capta, comprende y explica el mundo que lo rodea.

Al tomar conciencia de la realidad y de sí mismo, se transforma con el mundo.

El lenguaje, podemos concluir, es el salto evolutivo más importante en el desarrollo del hombre.

## **1.10 Lenguas de la actualidad**

A partir de la capacidad humana de producir lenguaje, se desarrollaron las distintas lenguas, las cuales, aun en la actualidad, se encuentran en permanente evolución, pues aparecen nuevas palabras, otras desaparecen, surgen infinidad de frases o giros lingüísticos.

Así, con el paso de relativamente unas cuantas generaciones, una lengua puede evolucionar; la manera de hablar de los distintos grupos humanos o comunidades actuales, como sucedió con el hombre primitivo, hace evolucionar una lengua de tal manera, que las distintas generaciones (abuelos, padres e hijos) hablamos diferente.

Tan sólo pensemos que el español que hablamos en la actualidad difiere de manera radical del latín de hace dos mil años; ni qué decir de las lenguas romances de hace unos cuantos siglos.

Además, por ejemplo, el español en México difiere, pues depende de las zonas geográficas en que se ubique una persona.

A partir de la dispersión del Homo sapiens por el mundo y de los primeros vestigios de una lengua, que datan de hace unos 130 mil años, ésta se ha ido transformado.

En primer lugar, las lenguas se multiplicaron y ahora parecen estar en un proceso inverso, esto es, las lenguas han ido desapareciendo, ocurrió con el latín en su momento y como el latín -en tanto lengua imperial- hizo desaparecer lenguas anteriores.

Se calcula que existen entre 6 mil y 7 mil lenguas y dialectos en la actualidad, aunque el número de hablantes es incierto.

Dominan 10 lenguas que concentran aproximadamente más de 100 millones de hablantes nativos cada una; pero, en el otro extremo encontramos que 95% de las lenguas son habladas por grupos de menos de un millón de personas.

Incluso hay 780 lenguas de menos de 150 hablantes, lenguas que, junto con otras 2000, habladas por menos de 1000 hablantes, pueden desaparecer en menos de cincuenta años.

Es posible que para el año 2100 sobrevivan menos de la mitad de las lenguas actuales.

En publicaciones recientes se dice que una lengua cae en desuso cada dos semanas “Los sitios críticos, identificados por los investigadores son: el norte Australia, el centro de

Sudamérica, la zona costera del Pacífico en Norteamérica, el éste de Liberia, así como el suroeste de Estados Unidos y Oklahoma.”

K. David Harrison, catedrático de lingüística por la Universidad Swarthmore, Estados Unidos, declaró que más de la mitad de los lenguajes carecen de forma escrita y son vulnerables a perderse en el olvido.

Un ejemplo es Australia, donde casi las 231 lenguas aborígenes están en vías de extinción; de hecho, los investigadores se encontraron con pequeñas comunidades de lenguajes como tres hablantes del magati ke y tres de yaeururu.

Lo mismo sucede en los Andes en la cuenca del Amazonas, donde 113 lenguas están siendo sustituidas por el español o el portugués; en la costa del Pacífico, en la Columbia Británica, al noroeste de Estados Unidos, 54 lenguas indígenas están en peligro de desaparecer.

En Siberia 23 idiomas están siendo sustituidos por el ruso; así como en el suroeste de los Estados Unidos (específicamente en Oklahoma, Texas y Nuevo México), donde 43 lenguas se están perdiendo porque las nuevas generaciones prefieren el inglés.

En resumen, de las 7 mil lenguas que existen en la actualidad, la mayoría son habladas por pueblos indígenas.

Ochenta y tres lenguas denominadas de influencia global son habladas por 80% de la población mundial.

Cada año 26 idiomas desaparecen, sobre todo en zonas donde viven pueblos aborígenes.

Y, finalmente, 500 lenguas son habladas por menos de 10 personas, y tras la muerte de éstas no quedará registro de su existencia.

La mayoría de los otros miles de lenguas ahora enfrentan la extinción a un ritmo que excede el de aves, mamíferos, peces o plantas, según advierten los investigadores.

Sin embargo, anticipamos que, en la formación de nuestro idioma, al igual que en todos los demás, se dieron e intervinieron varias influencias, lo que trataremos con mayor detalle en otro apartado.

## **1.11 Deterioro de la lengua**

Otro fenómeno de la lengua, sobre todo de la nuestra, y al igual que cualquier otra lengua viva, es el proceso de transformación que sufre: la incorporación de nuevas palabras o el desuso en el que caen algunas ya existentes.

Esto afecta la cantidad y la calidad de nuestro léxico.

Entendida esta calidad no sólo en su corrección semántica, sintáctica, prosódica, ortográfica, etc., sino también en la riqueza del léxico empleado por los hablantes.

El proceso de incorporación de nuevas palabras y el desuso de otras en nuestra lengua no siempre es adecuado.

Esto se aprecia en lo limitado del léxico empleado en la expresión.

En algunos casos es tal la pobreza lingüística que se puede calificar de analfabetismo.

Por desgracia, incluso en círculos o ámbitos, que a primera vista son cultos y suponen un léxico variado, esto es, una riqueza lexicológica aceptable y una construcción gramatical notoria o medianamente correctas, encontramos carencias no sólo en la expresión técnica, sino también en el uso correcto del lenguaje ordinario.

Lo anterior no significa que su expresión lingüística debiera competir por un premio de literatura, pero al menos podría poseer una corrección elemental.

Hasta en el medio académico es frecuente, por desgracia, escuchar expresiones lingüísticas incorrectas.

Se escucha: “oistes”, “trajistes la tarea”, “escuchastes”, “nadíen”, “correptor”(sic), amén de repeticiones, queísmos, cacofonías; adverbios del tipo “básicamente”, “causalmente”, “contundentemente”, “claramente”, entre otros, se emplean mal o se usan de manera excesiva.

También es necesario mencionar que la falta de corrección elemental que comentamos se observa en las faltas de ortografía que abundan, incluso, en la publicidad de algunas universidades; amén, de otros vicios que reflejan pobreza de lenguaje y un verdadero analfabetismo funcional.

Alex Grijelmo explica que quienes cometen más faltas de ortografía coinciden con los que no saben expresarse; y lo mismo sucede, según sus palabras, hasta con profesores.

Dice que si se aplicara una encuesta a los conocimientos ortográficos de los profesores — de matemáticas, ciencias o geografía, por ejemplo— también nos veríamos ante algunas desagradables sorpresas.

Si lo anterior es así de grave, imaginemos las consecuencias: los alumnos no comprenderán, tampoco entenderán, reprobarán, desertarán de los colegios, abandonarán los estudios y si logran concluirlos, es probable que se encuentren en desventaja por los problemas en su educación.

Por otra parte, dice Max Hamann, lingüista y coordinador de la materia de lenguaje en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas: “los alumnos escriben como si hablaran”; lo malo es que no hablan bien.

Es sabido que el nivel de lectura en México es muy bajo, incluso en el nivel universitario.

Nos atrevemos a decir que muchos egresados han leído muy poco, probablemente sólo lo relacionado con su licenciatura.

El asunto es preocupante al advertir que entre los libros que más se leen están los de contenido superficial: novelillas, libros de superación personal o “metafísica” (mal así denominados, pues nada tienen que ver con la filosofía).

Por supuesto que la superación humana es necesaria, sin embargo, los libros que mencionamos manejan recetas fáciles que no ayudan en realidad, entre esa literatura, si es que se le puede llamar así, encontramos contenidos similares a los siguientes: cómo

adelgazar en tres días sin mayor esfuerzo, pócimas o aguas milagrosas que alivian enfermedades científicamente incurables, los pasos para alcanzar la felicidad, hacerse rico o incrementar la inteligencia; otros temas son la aromaterapia, los clubes de la risa o la llamada inteligencia espiritual, la cual es escrita por personajes que ni han reflexionado sobre la inteligencia ni el espíritu.

También podemos encontrar libros donde se asegura que las profecías de Nostradamus son verdades científicas y eternas o sobre los pasos necesarios para encontrar la paz, ser los mejores vendedores del mundo o tener éxito fácil y sin esfuerzo; hay libros para aprender a cargarse de energía en las pirámides, literatura sobre esoterismo e historietas de chamanes.

Tales textos están dirigidos a quienes no leen habitualmente, incluidos algunos medios académicos.

También hay obras que desarrollan métodos para leer con rapidez cientos de palabras por minuto y, según aseguran, entender con facilidad lo leído.

Creemos que eso es un engaño y que quienes emplean esos métodos muy difícilmente entenderán lo que dicen las obras de, por citar algunos ejemplos, Kant, Habermas, Apel, Adorno, Walter Benjamin, Hegel, entre otros.

Lo malo es que este tipo de libros llegan a ser éxitos editoriales con tirajes de cientos de miles, en tanto que los tirajes de libros técnicos, científicos y culturales apenas llegan a dos o tres mil ejemplares por edición.

En fin, son literatura barata y que promete resultados rápidos y fáciles, cuando en la realidad éstos no siempre se consiguen así; están escritos por personas poco escrupulosas a quienes les interesa obtener dinero aprovechándose de la ignorancia de la gente. Esto nos hace recordar lo que Friedrich Nietzsche dice en su obra.

Los comentarios anteriores no son por prurito lingüístico, sino por las implicaciones en el nivel cultural de los educandos y del país en general.

Estamos convencidos de que, si no se lee o se lee literatura superficial, el pensamiento se empobrece y, además, se deterioran el nivel de comprensión, la conceptualización, el orden mental, la capacidad para entender, deducir e inferir, así como la comunicación oral y escrita; en fin, el aprendizaje y casi toda la vida de una persona se ven deterioradas.

Por ello, hay que insistir en promover la lectura y, al mismo tiempo, la buena expresión, porque si no se lee se reduce la capacidad de pensar de manera correcta.

Por fortuna tenemos malas noticias para quienes leen esa literatura barata: en algunas ferias del libro, los expositores tienen prohibido exhibir obras de motivación y superación personal que, además de superficiales, son caras y un engaño.

Ahora bien, hablando de nuestro ámbito —el derecho—, qué sucede con la lengua de los juristas.

Por esta razón y dado el contexto anterior, el presente recurso de lexicología jurídica pretendemos contribuir en la formación de la cultura jurídica, promover la expresión gramatical correcta y fortalecer el lenguaje técnico de los abogados.

Conscientes de que todos cometemos errores de expresión; buscamos abatir un poco la pobreza lingüística y disminuir los errores lingüísticos empleados por los abogados, pero, sobre todo, pretendemos explicar el léxico jurídico desde su formación y significado, así como el mal uso de expresiones jurídicas y la aplicación correcta del léxico jurídico latino.

## **1.12 Lenguas especiales**

Es innegable la importancia que tuvo el lenguaje y la creación de las diversas lenguas en todos los ámbitos de la vida; pero su influencia es de particular importancia en el desarrollo del conocimiento del mundo y de las grandes explicaciones filosóficas y científicas que han conducido al hombre a la transformación del medio para hacer la vida más llevadera.

En este esfuerzo de construcción del pensamiento y de las ciencias se introdujeron palabras, términos o conceptos que fueron adquiriendo mayor exactitud y rigurosidad, necesarias para facilitar el desarrollo de la ciencia y la comunicación entre especialistas.

Cuando la reflexión filosófica general, como visión totalizadora tanto de la realidad como de los fenómenos y asuntos que atañen a la existencia humana, se especializa más, surgen las ciencias particulares que se ocupan de fenómenos y problemas más específicos.

Las ciencias particulares avanzan, profundizan y se van haciendo más especializadas, lo que hace necesario un lenguaje común entre especialistas de las mismas ciencias e, incluso, un lenguaje común entre expertos de diversas ciencias, como fue la pretensión de la teoría de sistemas del biólogo Ludwig von Bertalanffy.

Esta especialización del lenguaje produjo el surgimiento de marcos conceptuales para las distintas especialidades científicas: se crearon conceptos especiales para las diversas ciencias o se les asignaron significados distintos dependiendo de la ciencia que se tratara.

De esta manera, se han ido formando léxicos diferentes que, en la actividad científica, son empleados por expertos.

Podemos mencionar, como ejemplo, el léxico de sociólogos, filósofos, psicólogos, juristas, pedagogos, médicos, antropólogos, paleontólogos, arqueólogos, químicos, bacteriólogos, ictiólogos, astrónomos, etcétera.

De esta manera, surgen las denominadas lenguas de especialidad, como alusión al lenguaje específico que emplean los profesionales con la finalidad de comunicar en forma clara y objetiva información.

Ferdinand de Saussure les llamó lenguas especiales; también se les conoce como lenguas profesionales y académicas.

Entre estas lenguas, destacamos, por el tema de este libro, la particular importancia de la lengua jurídica, no sólo para los expertos sino para cualquiera, dado su impacto en la sociedad.

Cabe aclarar que, en el caso del lenguaje jurídico, su amplitud y vastedad son impresionantes, aunque también lo son sus exageraciones y equívocos, a tal grado que el lenguaje jurídico se vuelve ininteligible, cuestión que abordaremos en su oportunidad.

Para ejemplificar lo anterior podemos decir que en el lenguaje jurídico encuentran variantes específicas, las cuales corresponden a los distintos ámbitos materiales de las normas, a los niveles de gobierno o a las instancias judiciales; así, se puede mencionar un léxico civil, penal, mercantil, fiscal, un léxico en general de los textos legales o de los textos de los órganos jurisdiccionales, entre otros.

En relación con este apartado, vinculado con las lenguas especiales, hay autores que mencionan la existencia del español jurídico, mientras que otros solo aceptan la existencia de cierto léxico especial.

Quienes consideran la existencia de un español jurídico, sustentan su afirmación en los siguientes parámetros:

1. Vocabulario muy singular como núcleo de este lenguaje especializado.
2. Tendencias sintácticas y estilísticas muy idiosincrásicas.
3. Géneros profesionales propios e inconfundibles, como la ley, la sentencia o el contrato, por mencionar algunos.

Independientemente si se puede hablar o no de la existencia de un español jurídico, lo cierto es que hay un léxico jurídico amplio y especial, no necesariamente correcto.

Señalamos esto último porque, muchas veces, el lenguaje jurídico raya en lo rebuscado y anacrónico, dado que existen giros lingüísticos arcaicos, abuso de formulismos, términos que violan cualquier tipo de refutas estilísticas y gramaticales, entre otras características.

Véanse estos breves ejemplos: “Obsequiar una orden”, “librar carta de pago”, “diga si es cierto como lo es”, “el que matare”, “el que usare en beneficio propio”, etcétera.

Precisamente el lenguaje jurídico será materia de nuestro estudio en el desarrollo de esta obra de lexicología jurídica que -aclaramos- antes que nada, no estará exenta de crítica, pero la hacemos convencidos de que el léxico jurídico necesita reformarse.

## UNIDAD II

### Nociones preliminares

El surgimiento de las denominadas lenguas especiales o lenguas de especialidad hace indispensable el estudio de la lexicología jurídica.

El léxico que se usa en las distintas ciencias y los especialistas dedicados al estudio de ellas, han ido creando con el paso del tiempo, palabras y conceptos que responden de mejor manera a las necesidades de comunicación entre especialistas, al buscar sobre la uniformidad, precisión y objetividad en la comunicación científica.

En el derecho, con mayor incidencia que en otras ciencias, el vocabulario utilizado por los juristas es variado y abundante.

El léxico jurídico se ha modificado constantemente, desde hace siglos, para responder de la mejor manera a la creación de las distintas figuras e instituciones jurídicas que demanda el desarrollo de sociedades.

Sin embargo, en el transcurso de la formación del vocabulario jurídico también se ha incorporado términos no muy afortunados, así como formulas, arcaísmos y construcciones gramaticales incorrectas, tanto sintáctica como semánticamente que, por su uso, han quedado integradas en la jerga jurídica.

A lo anterior hay que agregar el deterioro del lenguaje, visible en casi cualquier expresión lingüística, desde anuncios, carteles, rótulos, comunicados, bancos, leyes, notas, cartas,

periódicos, hasta en sentencias, edictos o cualquier tipo de comunicación escrita de la más diversa procedencia.

## 2.1 Conceptos fundamentales

El estudio de los vocablos jurídicos se convierte no solo en deseable, sino indispensable para quienes el derecho es su profesión; en su labor cotidiana los profesionales del derecho requieren usar en forma correcta el léxico jurídico producido en las distintas esferas o ramas del derecho ya sea civil, penal, administrativo, constitucional, fiscal, etcétera.

En este orden de ideas, el conocimiento de la lexicología jurídica es un auxiliar idóneo para comprender y dominar la terminología jurídica que, aun cuando emplea las mismas palabras del lenguaje común, logra incorporarlos al vocabulario jurídico con un significado tan propio y preciso, que el abogado o estudioso del derecho debe dominar y emplear de manera adecuada.

Es importante, para comprender mejor nuestro tema, delimitar el campo de estudio de la lexicología jurídica y, para ello, requerimos desarrollar, antes que nada, algunos conceptos fundamentales de la lexicología y de otras ramas afines, dedicadas, de una u otra manera, al estudio de las palabras.

### - LEXICOGRAFÍA

¿Qué es la lexicografía?

La lexicografía ha sido una práctica lingüística añeja a la que siempre se le ha considerado un arte o una técnica, sin que hasta la fecha se le considere una actividad científica; sin embargo, en los últimos quince años la lexicografía ha despertado interés y se ha convertido en objeto de análisis de diversos especialistas vinculados con las ciencias del lenguaje.

El esfuerzo de los especialistas en lexicografía se ha encaminado últimamente a desarrollar una “teoría de la lexicografía”, con la pretensión de que ésta se sustente en la ciencia; pues, a pesar de que la actividad lexicográfica tiene probada antigüedad, no ha logrado alcanzar el estatus de disciplina científica.

El debate, en este sentido, sigue vigente; por ello, en el desarrollo de este apartado abordaremos algunas opiniones vinculadas con esta discusión.

La lexicografía, del griego *lexicón*, derivado de *lexis* (“dicción, palabra”). Y éste de *legein*, que significa “decir” (léxico), y *grajos* (“descripción”).

Así, en una primera aproximación, lexicografía es:

Arte de componer diccionarios. Rama de la lingüística que trata de la composición de diccionarios.

Definida la lexicografía como arte o técnica de elaborar diccionarios, se le niega su carácter científico, pues no se le atribuye alguna actividad teórica. Por ello, los lexicógrafos se han esmerado en los últimos años en desarrollar una teoría de la lexicografía, que algunos autores denominan *metalexicografía*.

En ese sentido, Luis Fernando Lara dice que:

[...] por teoría de la lexicografía se pueden entender dos cosas diferentes: por un lado, se puede llamar “teoría” el conjunto de los aspectos metódicos y técnicos que intervienen en la elaboración de los diccionarios, por el otro, se puede llamar “teoría” al desarrollo de un

conjunto de ideas referentes a la naturaleza de los diccionarios y su papel en la vida social de una comunidad lingüística.

Por otra parte, existe la opinión de que la lexicología es la contrapartida teórica y científica de la lexicografía, la cual es compartida por numerosos autores.

## - LEXICOLOGÍA

¿Qué es la lexicología?

Sobre la lexicología, podemos decir, proviene del término griego lexicón, y éste de lexis (“dicción, palabra”) y de legein, “decir” (léxico), así como de logos (“tratado o estudio”).

De acuerdo con esto, la lexicología es el estudio de la etimología, esto es, la significación y la forma de los vocablos para su inclusión en el léxico o diccionario.

Por lo que podemos apreciar, existe una relación estrecha entre lexicografía, lexicología y etimología.

Como mencionamos en el apartado anterior, la lexicografía es el arte o técnica de la elaboración del diccionario, en tanto que la lexicología es el estudio o tratado de los vocablos en cuanto a su significado y forma.

Así pues, la lexicología se convierte en una ciencia normativa, debido a que regula el uso de los vocablos, estudia su significado, su etimología y la legitimidad de los vocablos.

Hay que resaltar que estos aspectos no pueden ser arbitrarios, sino que obedecen a reglas.

En palabras de María Moliner, la lexicología es:

El estudio de las palabras desde el punto de vista de su significado, su etimología, su legitimidad y demás aspectos no gramaticales.

#### - LEXICOLOGÍA Y SEMÁNTICA

¿Qué es la semántica?

Siguiendo lo expresado en la definición anterior, la semántica es una parte de lexicología, ya que se ocupa del estudio de los significados (del griego *semantikee*, “significado” y *logo*, “tratado, estudio”).

Dicho con más precisión, y de acuerdo con la etimología, la semántica es:

El estudio de la significación de los vocablos, de las normas de su clasificación ideológica y de los cambios que experimenta por razón de la cosa significada.

En este sentido, la semántica se ocupa, por lo menos, de dos aspectos:

1. Del estudio de los fenómenos diversos que ocurren con el significado, es decir, de las alteraciones objetivas y conceptuales de los vocablos o palabras, de su evolución semántica y de los procesos psicológicos mediante los cuales los individuos hablantes de una lengua logran formar nuevas voces o cambian el sentido de voces o palabras ya existentes (semántica general).
  
2. Dar a conocer cómo fue la formación originaria y el desarrollo semántico de una lengua (semántica histórica).

En efecto, la diversidad semántica se relaciona con la independencia con que cada idioma va formando y renovando su propio vocabulario.

#### - LEXICOLOGÍA Y ETIMOLOGÍA

¿Cuál es la relación entre lexicología y etimología?

Para continuar con el estudio de estos conceptos preliminares, nos ocuparemos del análisis, importancia y relación de la etimología con la lexicología.

La formación de nuestro idioma, además de lo visto en el punto anterior y de la evolución e influencias que tiene en la actualidad por contacto con otras lenguas, se constituye por diversos elementos provenientes de las siguientes lenguas: se calcula que la influencia del latín aporta 73% de los vocablos de nuestro idioma; el árabe, 17%; el griego, 5%; y otras lenguas también, 5%.

La etimología, como parte de la semántica, auxilia a la lexicología, pues el origen de la palabra se vincula con el significado y corresponde precisamente a la lexicología, como lo

afirmamos antes, ocuparse de la significación y legitimidad de las palabras, por tal motivo encuentra en la etimología un instrumento eficaz.

## - ETIMOLOGÍA

¿Qué es la etimología?

Por su etimología —del griego *étimos* (“verdadero, real”) y de *logos* (“palabra”) — es la explicación verdadera de las palabras.

Se le denomina también *lexicogénesis*, ya que estudia la razón de la existencia de las palabras a través de su derivación o composición.

La etimología es una parte de la semántica y auxiliar de la lexicología, pues, en la mayoría de los casos, el origen de la palabra se vincula con su significación.

Así pues, entendemos por etimología:

El estudio de la verdadera significación de las palabras a través del conocimiento de los elementos estructurales, así como de sus orígenes y transformaciones.

Para destacar la indudable importancia del estudio de la etimología como auxiliar de la lexicología y del conocimiento general de la lengua, creemos necesario señalar los siguientes aspectos de esa disciplina lingüística:

1. Ayuda a entender el significado de los vocablos, pues el análisis de la estructura de los mismos nos ayuda a comprender su significado actual por medio de la derivación de su significado de origen y de las transformaciones que ha sufrido.
2. A través del conocimiento de la etimología de una palabra podemos descifrar su significado actual que, en la mayoría de los casos, coincide con la idea y significado del vocablo original.
3. Sirve para comprender una familia de conceptos, ya que de un significado original se desprenden voces derivadas y compuestas.

## 2.2 Lexicón y otros términos cercanos

Otro concepto fundamental por considerar en este capítulo, dedicado a las nociones preliminares, es el lexicón.

Lexicón, en un primer acercamiento, proviene de léxico e incluso se emplean como sinónimos y su significado es “una serie ordenada de manera ética de palabras”.

Sin embargo, debemos señalar que el lexicón no es lo mismo que un diccionario, aunque éste también sea un catálogo de palabras.

Asimismo, pudieran confundirse entre sí como, por ejemplo, lexicón, diccionario, enciclopedia, thesaurus o glosario, por lo que conviene diferenciarlos.

Para ser más precisos, por lexicón, según Jean Dubois, entendemos:

Una colección de vocablos que comprende un estudio de su etimología, en ocasiones de sus analogías, que además especifica sus propiedades sintácticas, semánticas y fonológicas.

Como se puede apreciar, no es un simple diccionario, ya que éste, la mayoría de las veces, se limita a explicar los vocablos de una lengua.

De acuerdo con el concepto anterior de lexicón, podemos decir que este puede comprender un lenguaje natural, un lenguaje técnico o un científico y cuyos fines son:

- 1.- Dar a conocer el inventario de palabras para una comunidad lingüística, es decir, un pueblo o una comunidad científica.
- 2.- Precisar información sobre el empleo de las palabras, su sintaxis, significado, fonología, ortografía, sinonimia, etc.

En efecto, los diccionarios también son catálogos de vocablos.

La voz diccionario proviene del verbo latín dicere (decir); de este verbo proviene dicción. Así el diccionario:

Es un libro que organiza y explica en orden alfabético las dicciones de un idioma, de una ciencia o de una materia determinada.

## 2.3 Importancia de la terminología científica y técnica

Es evidente que la base de toda forma de expresión es el lenguaje común, pero en la medida en que el hombre va desarrollando la ciencia y la técnica requiere usar el lenguaje de una manera más exacta, aunque partiendo de la misma base del idioma común.

El conocimiento científico, a diferencia del conocimiento vulgar, común u ordinario, es objetivo, metódico, sistemático, preciso y general.

Por esta razón, requiere crear una terminología adecuada a sus características, que sea tan precisa como exacta para permitir y favorecer la comunicación entre especialistas de una rama del saber que necesitan lograr un entendimiento común.

Si los términos empleados por la ciencia y la técnica estuvieran sujetos a la interpretación, la cual genera ambigüedades y connotaciones personales, frecuentes en el lenguaje ordinario, entonces la comunicación entre científicos resultaría imposible, a tal grado que la ciencia y la técnica quedarían sujetas a la inestabilidad e imprecisión.

Por ello, en su evolución y desarrollo, la ciencia y la técnica han creado su propia terminología y aunque utilizan los mismos vocablos del lenguaje ordinario, éstos adquieren, en el ámbito científico y técnico, significados precisos y estables, pero también diferentes a los del lenguaje ordinario.

De ahí la importancia de la terminología científica y técnica, pues cuando un investigador, un docente universitario o un estudiante informan sobre sus respectivas actividades, lo hacen empleando la terminología científica o técnica apropiada, a la que algunos expertos denominan lenguaje científico.

Este lenguaje es propio de documentos científicos, revistas especializadas, libros de divulgación, manuales técnicos, instructivos, etc.

A este lenguaje lo denominaremos técnico-científico que es, como lo afirmamos con anterioridad, una variedad del lenguaje común, debido a que es una adaptación del habla ordinaria al conocimiento científico.

El lenguaje técnico-científico presenta ciertos rasgos fonéticos, morfo- sintáctico y semántico característico.

Además, requiere de un cierto léxico especializado, derivado de que cada una de las materias o ramas del saber o especialidad demanda un lenguaje o subsistema de lenguaje propio.

Este lenguaje técnico-científico, si bien parte de la misma base lingüística, es decir, emplea la misma base gramatical que el lenguaje ordinario, se distingue por los términos que construye.

De tal manera que el lenguaje elaborado con base en la terminología técnica y científica, es utilizado por los hablantes de una misma actividad y resulta incomprensible para quienes son ajenos a ese círculo de hablantes.

Siendo el lenguaje científico producto de la ciencia misma, se pueden percibir ciertas características derivadas del conocimiento científico.

En principio, podemos señalar las siguientes características del lenguaje científico:

1.- Se refiere a la realidad u objetos, conceptos, hechos, sucesos y acciones precisas, por este motivo, debe estar, en la medida de lo posible, desprovisto de subjetividad, apreciaciones o sentimientos personales, por lo tanto, es objetivo.

2.- En virtud de la exactitud que requiere, busca siempre precisión entre los significantes y los significados. No da lugar a varios sentidos o interpretaciones, evita ambigüedades en su significado, por lo tanto, es exacto.

3.- Tiende a ser universal, pues solo de esta manera garantiza la comunicación entre especialistas. Sus términos son permanentes porque, si no fuera así, quedaría al vaivén de los hablantes.

4.- Dados los requerimientos de comunicación entre especialistas y por la necesidad de divulgación universal, busca una terminología fija, no sujeta a modificaciones de los distintos hablantes, como sucede con las lenguas vivas. Por ello, emplea de manera profusa las raíces grecolatinas para construir su léxico. Esto es lo que algunos autores denominan internacionalidad del lenguaje científico.

5.- Otro rasgo importante es que el término técnico o científico es monosémico, es decir, tiene un solo significado.

Ahora bien, el usuario fundamental de este lenguaje es el científico y la finalidad primordial es la divulgación o difusión de los conocimientos; por tal motivo, debe de carecer de barreras y, en caso de existir, estas no deben ser lingüísticas o terminológicas.

## 2.4 Procedimiento para formar el léxico técnico-científico

A medida que se desarrolla la técnica y la ciencia, se requiere crear tecnicismo y enriquecer en forma permanente el lenguaje científico.

Para lograr estos objetivos se emplean, entre otros, los siguientes procedimientos:

### 1.- Derivación o composición.

Procedimiento común en el lenguaje ordinario y que también se emplea para crear términos técnicos y científicos, algunas veces plagados de neologismos, ¡pero que logran establecerse! como terminología técnica y científica.

### 2.- Prefijos y sufijos.

Empleados por muchas ciencias, desde el derecho hasta la química y la biología, algunos ejemplos de ellos son: per-, hiper-, bi-, -ilo, -ano, -eno, etcétera.

### 3.- Latinismos y grecismos.

El idioma español está muy influenciado, como ya mencionamos, por el latín y el griego, pero en el lenguaje jurídico, podemos decir, los latinismos y grecismos son de uso común, y este mismo fenómeno, por distintas razones, ocurre en mayor o menor medida en todas las ciencias.

### 4.- Préstamos.

En la terminología técnica y científica es frecuente emplear palabras de otras lenguas.

Este préstamo puede provenir de vocablos empleados en su forma original y ajena al propio idioma; otros, llamados calcos, sufren alguna adaptación fonética al idioma que los recibe.

Ejemplos de ello son Plateau = plato, shock = choque, spaghetti= espagueti, football fútbol, router=ruteador, por mencionar algunos.

Este préstamo de términos es común en las áreas tecnológicas, donde la mayoría de los vocablos proviene del inglés, es decir, son anglicismos, aunque también encontramos galicismos o germanismos, entre otros.

A los préstamos y calcos nos referiremos más adelante cuando se trate el tema del lenguaje jurídico.

El derecho, al igual que cualquier otra especialidad, emplea un léxico especial.

Este léxico técnico-científico, si bien parte de la misma base del lenguaje general, presenta ciertos rasgos característicos, entre los que podemos mencionar:

1.- El lenguaje del derecho coincide con el lenguaje común en muchos de sus términos y aunque jurídicamente presentan una connotación especial, ello no significa que su uso siempre sea jurídico, pues afuera del derecho conserva su uso ordinario.

2.- El lenguaje jurídico comprende redefiniciones del lenguaje ordinario, es decir, contiene definiciones lexicográficas depuradas técnicamente. Es común encontrar en los textos legales expresiones del tipo: se entiende por dolo..., se entiende por mala fe..., se entiende por comodato... y otros similares, lo que significa una definición legal precisa.

3.- El derecho tropieza constantemente con imprecisión y relatividad en los conceptos jurídicos. Por ello, se debe de estar atento a la ambigüedad, la homonimia y la vaguedad, las cuales atentan contra la precisión técnica y científica de las imprecisiones y los equívocos. La vaguedad se descubre en muchas leyes, no solo en México, sino también en las legislaciones de otros países, donde es frecuentemente encontrar expresiones como las siguientes: Transcurrido el plazo razonable..., el que atente contra las buenas costumbres., el que aproveche la notoria inexperiencia..., el peligro inminente..., se estará a las costumbres del lugar., por mencionar algunas.

A las características anteriores debemos agregar que cada escuela, teoría o corriente filosófica, puede incorporar sus conceptos y términos propios, lo cual complica aún más el asunto, pues con dificultad se llega a un lenguaje común entre juristas; incluso el concepto de derecho es algo que los juristas discuten, sin lograr acuerdo, ya que este concepto implica de por sí distintas concepciones teóricas y filosóficas del derecho.

## **2.5 Reseña panorámica del lenguaje jurídico**

El derecho es una creación humana cuyo objeto es favorecer la convivencia pacífica, la cual se ve amenazada por los intereses diversos de los miembros de una comunidad.

Por tal motivo, el ser humano debió crear formas armónicas de convivencia, sujetar su vida a reglas que permitieran un mínimo acuerdo para satisfacer necesidades con cierta armonía, aunque no exenta de problemas y dificultades.

Así, desde la más remota antigüedad, el hombre primitivo, obligado a llevar una vida en común, tal vez presionado por la satisfacción de sus necesidades básicas y ante la

imposibilidad de enfrentar por sí solo las penurias que la vida le imponía, tuvo que crear normas básicas de convivencia.

La evolución normativa, a partir de la comunidad primitiva, fue produciendo normas cada vez más elaboradas.

Esto hizo necesaria la existencia de expertos en la normatividad, capaces de crear, entender, interpretar y aplicar la ley a los casos concretos para resolver, en el marco de las normas, los problemas de la comunidad.

De esta manera, en el derecho romano se crearon las instituciones jurídicas, las cuales se convirtieron en la base del derecho y la legislación actual; por esta razón abundan, en todos los sistemas jurídicos derivados de la tradición romano- canónico-germánico, los principios del derecho romano y las locuciones latinas.

La discusión en torno al derecho evolucionó y se desarrolló de manera paulatina, pasó de Roma a la Edad Media, de ésta al Renacimiento, luego a la Revolución francesa y de esta última a la creación del sistema jurídico-político moderno, con la cantidad de instituciones jurídico-políticas del Estado que hoy conocemos y reguladas por las legislaciones actuales.

Las legislaciones de nuestros días se ocupan de casi toda la actividad del hombre, con la complejidad que impone la vida moderna.

En la actualidad una persona tiene una esfera de actuación jurídica que es territorialmente ilimitada, la cual se ha hecho compleja, dados los medios tecnológicos que están a su disposición.

Esto, si bien facilita las relaciones jurídicas, también las complica, pues las leyes se han visto rebasadas por las situaciones de hecho; que se presentan en las relaciones jurídicas entre personas.

Para responder a esta necesidad se han creado nuevas normas acordes, tanto a los requerimientos como a la complejidad en las relaciones humanas actuales estas normas buscan, en la medida de lo posible, incorporar nuevas materias, conceptos y formas de vincularse jurídicamente, las cuales son provocadas por las nuevas tecnologías que se han incorporado a nuestra vida diaria.

La rápida evolución de la vida moderna no sólo ha llevado a crear nuevas normas, sino también ha conducido a formular corrientes doctrinarias que; intentan explicar el derecho, corrientes que se mueven entre los dos grandes; extremos: el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

En efecto, entre estas dos corrientes se ubican muchas posturas, algunas más cercanas al positivismo y más alejadas del iusnaturalismo, o viceversa, las cuales se adaptan a las diferentes circunstancias por las que atraviesa la historia humana.

A partir de las diferentes corrientes del pensamiento jurídico se han construido los distintos conceptos jurídicos fundamentales, con base en las cuales cada escuela jurídica explica la realidad del derecho.

## 2.6 Locuciones latinas (Latinismos crudos)

En apartados anteriores comentamos sobre la importancia del latín en la formación del español, pues 73% de nuestro idioma proviene de esa lengua.

En el léxico jurídico destacan los términos directos del latín o latinismos puros, usados en su forma original — conocidos como “latinismos crudos”— y las palabras jurídicas derivadas del latín, además de los prefijos latinos que influyen de manera notoria en la formación de los términos jurídicos.

En el derecho, como en ninguna otra ciencia, es más patente la influencia del latín o de los latinismos.

Esto se explica fácilmente si, además del origen de nuestra lengua, consideramos el origen de nuestro derecho que hunde en sus raíces en el antiguo derecho romano.

Es imposible comprender el derecho actual si carecemos de conocimientos más o menos amplios del derecho romano; sólo que para comprender éste, es indispensable saber latín o, al menos, dominar ciertas nociones básicas de este idioma o tener cierto dominio de las etimologías latinas.

Por ello, uno de los principales objetivos del presente libro es servir de consulta para evitar el uso erróneo de las locuciones latinas que emplean comúnmente las personas relacionadas con el derecho de manera profesional.

En este contexto, señalaremos que algunos de ellos no saben el significado de los términos latinos, otros ignoran su pronunciación o desconocen la razón por la que determinado término fue adoptado por el derecho.

Por ejemplo, la mayoría sabe lo que significa de cuius, pero no el por qué se le dice de esa manera.

Con todo, es importante señalar que, si bien es deseable que se conozcan los latinismos, tampoco es recomendable que se abuse de ellos.

Al respecto señala Guillermo Cabanellas:

[...] el abuso de las locuciones latinas perjudica y afea, pero su uso moderado engalana un lenguaje que, como el jurídico, necesita romper su monotonía y aridez con lo concreto y eufónico de la frase, refrán, proverbio, aforismo o regla de derecho oportunamente citada, ya que a veces en pocas palabras puede expresarse, con gran belleza, grandes verdades y darse contundentes razones.

Sabemos que existen varios diccionarios de latín jurídico, pero muchos de ellos incluyen todo tipo de frases, que podríamos catalogar de célebres, pero no jurídicas, con la gravedad de que algunas están mal escritas y, sobre todo, mal traducidas.

Por otra parte, en lo que se refiere a la terminología proveniente del latín, fin de que ésta se entienda un poco mejor, en el último capítulo expondremos una breve introducción a la gramática latina.

Por lo tanto, se denominan latinismos crudos a las palabras que se toman del latín en su forma original y que, en su mayoría, se emplean en el lenguaje común, entre éstas destacan: a priori, a posteriori, in extenso, in extremis, grosso modo, modus vivendi, modus operandi, lato sensu, stricto sensu, sui generis, vox populi.

Sin embargo, a pesar de su uso, a veces se emplean en forma equivocada.

Describiré algunos conceptos de origen latín y su significado:

1.- A quo.- de a, preposición del caso ablativo que significa; de lugar, tiempo y procedencia y quo, un pronombre relativo, cuyo significado es el que, la que y lo que, por lo que significa del que procede la sentencia que se apelara, por ello se le llama juez a quo.

2.- Ad quem.- proviene de ad, preposición de acusativo que indica dirección, y quem, acusativo del pronombre quo, por lo tanto, su significado es, al que o para el que, señalando destinatario. En este caso, el juez para el que, va dirigida la sentencia que se apela, por eso se le denomina juez ad quem.

3.- Ab intestato.- proviene de ab, preposición de ablativo que indica el punto de partida, e intestato, de in, que empleado a modo de prefijo, como en este caso, quiere decir, falta o privación, aunque también puede ser preposición de ablativo y designa gran cantidad de relaciones por lo que su significado puede variar y de testato, procede de testare, que significa hacer testamento. Ab intestato significa desde el inicio sin testamento o llanamente sin testamento.

4.- Actio in personam: es la acción que se ejerce sobre una persona para exigir el cumplimiento de una acción personal.

5.- Ad corpus.- La expresión según el cuerpo, se emplea en la compraventa de inmuebles, como cuando se dice compraventa ad corpus, con la finalidad de evitar la posible diferencia en la medida de, por ejemplo, tratándose de un terreno, y significa que se compra el todo independientemente de lo que mida.

6.- Ad hoc.- La expresión para esto, a propósito, se utiliza cuando se quiere indicar que algo queda adecuado.

7.- Curriculum vitae.- Significa curso de vida, y es una descripción de las etapas de la vida de una persona.

8.-De cujus.- Proviene del pronombre relativo qui, quae, quod y significa de aquel del cual se trata, en el derecho sucesorio y se emplea el de cujus, para indicar a aquel de cuya sucesión se trata, que sería difunto.

9.-Erga omnes: De erga, que significa frente a, respecto a, y de omnis, que significa todos, por lo tanto, significa frente a todos o respecto a todos y por lo general, se emplea para referirse a que un derecho o una resolución vale frente a todos.

10.- Versus.- O su abreviatura VS. Que significa contra, e indica la persona contra quien se ejercita la acción.

## 2.7 Helenismos

El helenismo fue un periodo de la historia, en donde comenzó a producirse un importante desarrollo en materia cultural para los griegos en todo el territorio mediterráneo, específicamente desde la península ibérica hasta el oriente.

Este periodo estuvo comprendido desde la muerte de Alejandro magno hasta el fallecimiento de Cleopatra.

Según registros, Alejandro magno, fue uno de los conquistadores más brillantes, administrador político y un hábil militar en toda la historia de la civilización.

La difusión de su imperio por toda la Grecia antigua, Atenas, el medio oriente y la India ha sido uno de sus mayores éxitos.

Con esta expansión, Alejandro magno no solo llevó guerra y desolación, también transmitió la cultura helénica (griega) a todos los territorios que conquistó, también se caracterizó por incorporar los elementos de todas las culturas que fueron conquistadas, como fue el caso de la cultura persa (de la cual Alejandro estaba enamorado) con elementos culturales griegos.

La cultura helénica se dispuso a aprovechar todos los valores que se encontraban en cada cultura conquistada y a su vez, les incorpora a ellas sus particularidades, como el racionalismo y la organización política abierta.

Resulta importante resaltar que muchas de las grandes ciudades como la de Alejandría en Egipto, se transformaron en importantes centros culturales durante el periodo helenístico, adaptándose a los conocimientos científicos, religiosos, filosóficos y literarios de significativo valor.

Inclusive durante el periodo donde el imperio romano ejercía su dominio, la cultura helenística se mantuvo modificando, bajo el principio de la formación de la humanidad por muchos siglos.

Finalmente se pueden identificar las siguientes características, que definen de manera general, lo que representó el helenismo para el hombre:

La cultura griega pudo expandirse gracias a la escritura.

Por lo tanto, como mencionamos al inicio de este trabajo la influencia griega en el español, si bien en menor medida que el latín. El derecho no está al margen de la influencia del griego, aunque, en el caso de los vocablos procedentes del griego, muchos no pasaron al lenguaje jurídico en forma directa, sino a través del latín, del francés e incluso del inglés.

Entre estos términos destacan:

1.- Ácrata: Del griego kratos, que significa partidario de la supresión de toda autoridad.

2.- Anarquía: De anarchia, que significa falta de todo gobierno en un estado.

3.- Amnistía: procede de amnesia y significa olvido de los delitos políticos, ordinariamente es otorgado por la ley.

4.- Anticresis: Del griego antichresis, contrato en que el deudor consiente que su acreedor goce de los frutos de la finca que le entrega en garantía hasta que sea cancelada la deuda.

5.- Democracia: De demos y kratos, doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno; predominio del pueblo en el gobierno político de un estado.

6.- Hipoteca: Gravamen que afecta a un inmueble.

7.- Sinalagmático: Contrato bilateral en que cada una de las partes se compromete a cumplir obligaciones recíprocas.

## 2.8 Arabismos

Conocer el gran número de arabismos o léxico árabe presente en el español es fundamental para los alumnos, interesados en el aprendizaje del español y del árabe en el léxico jurídico, lo cual es un camino imprescindible hacia la adquisición de vocabulario que facilite dicho aprendizaje.

Se parte de considerar la influencia lingüística del elemento árabe en la formación y desarrollo del español jurídico y de lo que hoy se mantiene, habla y escribe, enriqueciendo no solo la adquisición de vocabulario, sino también el nivel morfológico, la adopción de

prefijos y sufijos romances para crear nuevas palabras a partir de las raíces árabes, el nivel sintáctico incluyendo la adopción del género de las palabras romances en sus equivalentes árabes y el nivel léxico.

Un aspecto importante son las generalidades que ubican en el tiempo y en las circunstancias el territorio donde surgieron los arabismos.

Brevemente se habla del papel auxiliar del diccionario de la RAE y se caracterizan los arabismos haciendo un recorrido por algunos aspectos de las categorías gramaticales iniciando por las consonantes, luego las vocales, los sustantivos, los adjetivos, los verbos, el aspecto contextual en que surgieron los arabismos y las modificaciones en su significación, creando un marco nuevo que facilite el aprendizaje en el ámbito jurídico.

Sabemos que el dominio que ejercieron los árabes en España duró muchos siglos.

Por ello, no es extraña que la influencia del árabe en el español sea considerada grande.

Por su parte, el español jurídico no podía quedarse al margen de esa influencia, aunque cabe decir fue menor que en el lenguaje ordinario.

Veamos algunos ejemplos de arabismos:

I.- Albacea: De al-wasiyya, significa persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes del finado.

2.- Albarán: De al-bara, que significa papel o documentos de libertad o exención.

3.- Alcalde: De al-qadi, que significa presidente del ayuntamiento de cada pueblo o término municipal.

4.-Alcaide: De al-qa id, que significa quien, en general, conduce las tropas y quienes en las cárceles tenían a su cargo la custodia de los presos.

5.- Alevosía: De aib, que significa vicio o culpa, cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente.

6.- Alguacil: De al wazir, el ministro, que significa oficial inferior de justicia que ejecuta órdenes del tribunal a quien sirve.

7.- Alquiler: De al-kira, que significa arriendo y su precio; acción y efecto de alquilar.

## 2.9 Barbarismos

En el Imperio romano todo extranjero era llamado bárbaro; por esta razón se le considera que todas las palabras procedentes de otros idiomas diferentes al español se denominan barbarismos o extranjerismos.

En general, podemos decir, siguiendo a Martín Alonso, que el barbarismo es el vocablo o giro de otra lengua.

Atendiendo a su origen los barbarismos se llaman: galicismos, germanismos, anglicismos, etc.

No se toman como barbarismos las palabras o locuciones procedentes del griego, del latín, por el carácter básico que tuvieron en la formación del idioma, ni los arabismos por su antigüedad y ascendiente literario.

Por extensión se dice barbarismo a todo vicio del lenguaje o de dicción que consiste en pronunciar, escribir mal las voces o en emplear vocablos impropios.

Los extranjerismos o palabras que llegan al español de otros idiomas se consideran peligrosos, pues desplazan términos que existen en nuestro idioma y que resultan más claros.

Por otra parte, los vocablos provenientes de otras lenguas y que se refieren a objetos o realidades para las cuales el español carece del término indicado, llegan para enriquecer nuestro idioma; cuando es así, se les denomina neologismos.

En la actualidad, los extranjerismos más importantes son los galicismos y los anglicismos que entran al español como préstamo o como calco.

Por tanto, hoy en día, los barbarismos son aquellos términos que usamos en castellano y que no son correctos según la Real Academia Española.

No obstante, debemos ir con mucho cuidado con este tema porque el castellano es una lengua viva y, por tanto, puede ser que con el paso de los años algo que anteriormente se consideraba incorrecto, ahora esté admitido por la RAE.

La causa de que existan barbarismos en el ámbito jurídico es mucha y muy variada.

Por ejemplo, puede ser que sea por falta del conocimiento del hablante, algo que provoque que emplee de forma errónea la lengua.

## 2.10 Anglicismos

El término anglicismo con valor de 'modismo de la lengua inglesa' se encuentra documentado en español desde 1784 (Lorenzo 1996: 13).

Sin embargo, hay que trasladarse a 1948 para encontrar el primer tratado relevante dedicado en su totalidad al estudio del anglicismo en el mundo hispánico: "El anglicismo en el español contemporáneo", del abogado panameño R. Alfaro, aparecido primero en la revista *Thesaurus* en forma de artículo y posteriormente como introducción al *Diccionario de anglicismos* (1950), del mismo autor.

Sin quitarle el mérito de haber sido uno de los primeros en analizar, de forma amplia y monográfica, los hechos lingüísticos derivados de la influencia del inglés en español, aunque no en la amplitud geográfica que cabría esperar, la mayoría de los críticos ha coincidido en tachar a Alfaro de purista y radical en sus comentarios y observaciones (Teschner 1974:636).

Uno de los primeros en ofrecer una delimitación, más que definición, del término es Stone (1957:142), cuyo estudio está centrado también en España:

He considerado como anglicismos palabras usadas en su forma inglesa o derivadas del inglés; palabras que pasaron de otros idiomas al inglés, y de éste, al español; o bien del inglés al español a través del francés; términos y vocablos creados por gentes de habla inglesa e introducidos en el español; palabras castizas usadas en un sentido inglés (préstamos semánticos o contaminaciones); y traducciones de tropos, complejos y modismos ingleses.

La visión que Stone expone del concepto de anglicismo es, como se observa en sus palabras, muy primitiva, pues incluye casos de índole diversa que poco tienen que ver entre sí.

Esta delimitación, demasiado vaga, de los distintos fenómenos aporta poco, ya que no sigue una clasificación precisa de cada uno de ellos.

De alguna manera, es necesario distinguir, por ejemplo, entre lo que Stone denomina "traducciones de tropos, complejos y modismos" de algo tan diferente como los "calcos semánticos", que no define en ningún momento.

Por otro lado, Teschner (1974:667) se lamenta de la falta de rigor de la lista de anglicismos que incluye Stone, a la que no acompañan las consideraciones etimológicas, definiciones y referencias al uso que hubiesen conferido mayor validez a los datos.

Tanto en el siglo XX como en el actual siglo XXI, los anglicismos han invadido nuestro léxico.

La importancia del inglés en el idioma español aumenta por el uso y propagación de la tecnología en prácticamente todos los ámbitos de la vida.

Además, a partir de la firma y entrada en vigor del Tratado del Libre comercio (TLC), como anteriormente era conocido y hoy se le conoce como T- MEC, que es el nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá, se ha incrementado no sólo el intercambio comercial, sino también el uso y la influencia del inglés en nuestro idioma.

De esta manera, se han incorporado en el idioma de uso ordinario gran cantidad de palabras: offset, manager, cd, celular, récord, stock, dumping, mitin.

Respecto a los anglicismos en el español jurídico podemos mencionar: firma (firm), por razón social; arresto; boicot; complot; planta (plant), en lugar de fábrica.

Entre los otros provenientes de la tecnología, las finanzas y mercadotecnia están: bit, byte, software, hardware, chat, memoria ram, mail, cashflow, marketing, target, gap.

## 2.11 Galicismos

Los galicismos son préstamos o calcos del francés, sobre todo los jurídicos, dada la influencia del derecho francés en nuestro sistema jurídico.

De esta manera, durante el siglo XIX llegaron al español términos procedentes de la organización política gestada en Francia; entre estos términos se encuentran: parlamento (Parlement), debate (débat), suprema corte (Cour Supreme), banca, bolsa, garantía, endosar, aval, cupón, gabinete (cabinet), ultraje (outrage), ancestro (ancêtre), extranjero (étranger).

Finalmente, respecto a los barbarismos, que si bien algunos enriquecen nuestro idioma porque no contamos con una palabra que exprese una nueva realidad, otros, en cambio, se consideran desviaciones del lenguaje y son peligrosos porque desplazan palabras de nuestro idioma que son más exactas.

Por este motivo, el uso de extranjerismos en particular, y de barbarismos, en general, es censurable, sobre todo en ámbitos y trabajos académicos, donde deben evitarse por no responder a una necesidad real de uso.

En círculos que podríamos advertir como cultos es frecuente el mal uso de expresiones porque son empleadas en forma equivocada.

Algunas de éstas proceden del latín, lo que hace suponer que se conocen de oídas; de otra manera no se entiende el error.

Por supuesto que en el derecho ocurre lo mismo, las expresiones se emplean en forma indebida por ignorancia, error o falta de cultura, hasta de abogados que se consideran expertos.

Entre esas expresiones encontramos las siguientes:

1.- A grosso modo en lugar de grosso modo, que es lo correcto; al tratarse de un sustantivo y un adjetivo, se sabe que estos deben concordar en género, número y caso. De esta manera, grosso modo esta en caso ablativo, por ser de la segunda declinación, y significa de manera gruesa, aproximadamente, más o menos.

2.- Adecua en vez de adecua, que es lo correcto. Es frecuente escuchar, sin mayor empacho, adecúa, que es un error.

3.- Compra-venta se considera un barbarismo, pues debe ser compraventa.

4.-Cónyugue en lugar de cónyuge. El uso de la palabra conyugué es frecuente, incluso se escucha entre abogados y, desgraciadamente, hasta en académicos y estudiantes de grados superiores de la licenciatura. Lo correcto es cónyuge.

5.- Déficit en lugar de déficit tanto en singular como en plural.

6.- Disgresión en vez de digresión. Disgresión no existe y, en todo caso, sería disgregación, que es la acción de disgregar, esto es, dividir. Digresión, que, si existe, proviene del latín *disgression-onis* y que quiere decir, apartarse de un relato o exposición principal para ocuparse incidentalmente de alguna cosa que surge en relación con él, esto es, está divagando.

7.- Disasociación en lugar de disociación, que es lo correcto. La acción de disociar significa separar una cosa de otra o separar los componentes de una sustancia.

8.- Espureo en lugar de espurio, que es lo correcto, y que significa bastardo, falso o adulterado.

9.- Exprofeso, que es un barbarismo, en lugar de *ex profeso*, que significa, con el exclusivo propósito o expresamente.

10.- Financista, también es un barbarismo, en lugar de *financiero*, que es lo correcto, para referirse a una persona que se dedica a las finanzas, que financia algo o que administra bien sus gastos y sus ingresos.

Explicamos líneas arriba que la semántica se ocupa del estudio del significado de palabras, lo cual, aunque en apariencia pueda ser sencillo, no lo es, ya que reviste una serie de problemas que vamos a estudiar en este apartado.

Los problemas a los que aludimos son aquellos vinculados con el significado de la palabra que, al igual que con las del lenguaje común, se presentan también en el vocabulario jurídico.

Si bien el hecho de que las palabras contengan muchos significados favorece la diversidad, la ampliación y la innovación del léxico, también es cierto que generan ambigüedad.

## UNIDAD III

### Semiótica jurídica

Corresponde ahora entrar al estudio de la semiótica y su importancia en el discurso jurídico político, para ello, debemos introducirnos en el análisis del lenguaje jurídico, que a diferencia de otros lenguajes presenta peculiaridades.

El lenguaje jurídico se construye a partir de un lenguaje tradicional, pues este último se fue mezclando y desarrollando técnicamente con un lenguaje nuevo hasta construir una terminología exclusiva.

Esta terminología fue una respuesta a lo demandado tanto por expertos como por el desarrollo del mundo moderno, el que, en forma constante, pide al derecho nuevas figuras e instituciones, las cuales se plasman en el lenguaje jurídico y en el de las normas.

Esto refleja que el derecho es una realidad fáctica, producto de las relaciones sociales, de modo que se regulan las formas de vinculación entre los individuos; así mismo, refleja la diversidad en que las personas conviven, intercambian, convienen y entran en conflicto.

Si bien el derecho, en su desarrollo científico, es producto de la reflexión también es verdad que aparece y se desarrolla condicionado por las formas y fuerzas políticas y sociales que lo producen; por ello, es importante el análisis discursivo y semiótico de su contenido.

Por lo anterior, en la elaboración y aplicación de la ley, se debe tener presente la vinculación de esta con la realidad, lo que ha de reflejarse, tanto con la formulación técnica jurídica de la ciencia del derecho como con el equilibrio de la realización de la justicia.

En la práctica jurídica corresponde a la jurisprudencia la actualización permanente de los principios de las leyes, de manera que los criterios jurisprudenciales, que aparentemente están alejados del cuerpo legislativo, no son sino el resultado aplicado a la causa de un efecto social y que representa el dinamismo de la sociedad que la ley estática no puede apreciar; pero, por otra parte, estos criterios dan pauta para la creación o adecuación de las leyes jurídicas establecidas.

En el quehacer jurídico se exige de los distintos estudiosos del derecho el conocimiento técnico de la ley; por ejemplo, en el quehacer práctico, se requiere del abogado litigante conocimiento profundo de la legislación y como decíamos en el capítulo anterior, un estilo preciso en su expresión, es decir, claridad, concisión, precisión y objetividad al formular sus demandas o escritos diversos, ya que en ellos expone los hechos, expresa los beneficios y derechos invocados y, agregamos ahora, la argumentación que expresa de manera adecuada sus razones.

Para introducirnos en el estudio de la semiótica jurídica, objetivo de este capítulo, empezaremos por uno de los puntos más discutidos por los expertos del derecho: el lenguaje jurídico y la realidad.

### **3.1 Lenguaje jurídico y realidad**

A partir de la invención del lenguaje, el hombre fincó los cimientos para la creación de la ciencia, así como para buscar y proponer esquemas explicativos de la realidad e, incluso para cuestionar si tales esquemas estaban bien contruidos.

En síntesis, el hombre fue capaz de producir la ciencia y la metaciencia, así como el lenguaje y el metalenguaje.

Al final, el lenguaje es un medio para explicar la realidad fáctica, tanto natural como histórico-social, y la realidad formal o abstracta, creada y producida por el hombre, como es el caso del derecho.

Ahora bien, entorno al derecho hay varios intentos para explicar su vinculación con el lenguaje, tal es el caso de la obra de Juan Ramón Capella.

El derecho como lenguaje, donde pretende aclarar la formulación lingüística del derecho, desglosando tanto el lenguaje de las leyes como el de los juristas.

En el lenguaje de las leyes distingue entre el lenguaje no normativo y el normativo, así como las indicaciones.

Dentro de las proposiciones normativas diferencia lo permitido de lo obligatorio, así como la semántica del lenguaje normativo, entre otros interesantes temas.

A la par existen también intentos por explicar el derecho como una estructura similar al lenguaje, como el caso de la obra de Antonio Hernández Gil, El estructuralismo jurídico, donde propone un símil entre el lenguaje y el derecho.

Al igual que los anteriores, al menos un apartado de la obra Epistemología jurídica y garantismo de Luigi Ferrajoli alude a la realidad de las normas y el lenguaje en que se expresan las mismas.

Por lo que podemos observar, los temas de lenguaje, derecho y realidad han inquietado a los juristas, lo cual es razonable porque es evidente que las normas se proponen, discuten y aprueban en palabras, y se leen, entienden y explican en palabras, y por supuesto, se interpretan y aplican en palabras.

De los autores anteriores no nos ocuparemos, pero los mencionamos para destacar la importancia del tema del lenguaje y el derecho.

En nuestro caso, por el plan de la obra, sólo nos ocuparemos del lenguaje jurídico y la realidad, siguiendo la visión de los representantes de la escuela del realismo jurídico, tanto escandinavo como estadounidense, que se han ocupado del estudio de este lema.

La formulación de la ley no es sino producto de una abstracción humana, y en su creación primigenia, se formuló con las expresiones comunes del lenguaje corriente empleado en la expresión cotidiana, expresión que, con la evolución del derecho en su manifestación normativa, fue adquiriendo una denotación y connotación más estricta, hasta un grado de especialización técnica que después resulta incomprensible para un lego en derecho.

Uno de los representantes de la escuela del realismo jurídico, Karl Olivecrona -a quien seguiremos en este apartado-, señala que, en sustancia, el lenguaje jurídico es una parte del lenguaje corriente.

Cuando participamos en los actos jurídicos que celebramos de manera cotidiana, las expresiones de este lenguaje nos son perfectamente comprensibles a tal grado que no podríamos saber qué sucede en el mundo sin una cierta comprensión del lenguaje jurídico y, aun cuando algunas veces éste adquiere un cierto grado de especialidad que lo hace

incomprensible para quien no es experto en derecho, los elementos básicos nos son familiares.

En efecto, en la práctica toda la vida del hombre gira en torno a actos jurídicos. Es un hecho, fácil de demostrar, que todos los días celebramos, entre otros, actos de naturaleza jurídica, ya sean compraventas, contrataciones de distintos servicios; asimismo, giramos cheques para diversos fines, los recibimos, los endosamos o nos presentamos al banco para hacerlos efectivos; en éste mismo sentido, también contamos con una tarjeta de débito o crédito, realizamos pagos de servicios (por ejemplo, el agua o la luz) y pagamos el impuesto predial o la tenencia.

Por otra parte, efectuamos actos entorno a nuestra familia y el estado civil, como registrar a un hijo o celebrar un matrimonio, y fungimos como testigos de algunos de los actos anteriores.

También participamos en elecciones cuando votamos y estamos informados sobre lo que sucede en la vida pública, como los actos de gobierno, la creación de nuevas leyes y reglamentos, los aumentos de tarifas de los servicios públicos, la instauración de nuevos impuestos o simplemente leemos las ofertas en los periódicos y medios de comunicación, entre otros.

Todo lo anterior forma parte de nuestra vida diaria y aun sin estudios jurídicos, empleamos en forma cotidiana gran parte del lenguaje jurídico, útil y necesario para movernos en forma operativa en el mundo.

Sería incomprensible el acontecer diario sin un cierto dominio y comprensión del lenguaje jurídico, pues está vinculado con la realidad.

Este lenguaje jurídico, en nuestra opinión, forma parte del lenguaje ordinario de la sociedad y es indispensable para participar en las distintas actividades sociales, la mayoría de ellas vinculadas con el derecho.

No obstante, lo anterior, el lenguaje jurídico alcanza, en algunos casos altos niveles de especialidad técnica que resultan incomprensibles para los legos; pero, dado que sus elementos básicos son familiares para la colectividad, en ocasiones provoca que personas sin dominio técnico viertan opiniones sin fundamento, que, por supuesto, resultan erróneas.

Más aún, algunos términos del lenguaje jurídico, incluso entre expertos, producen controversia.

Entre éstos encontramos, por ejemplo, los conceptos fundamentales, como: derechos (subjetivos) y deberes, aunque también hablamos de potestades, facultades o calidades jurídicas (como estar casado, tener parentesco, tener capacidad jurídica, ser hijo, ser representante legal, ser apoderado, ser propietario, ser fiador, etc.).

### **3.2 Importancia del lenguaje jurídico**

Nadie duda de la importancia del lenguaje en cualquiera de las actividades humanas, desde las más elementales y empíricas hasta las más estructuradas y complejas.

En el derecho la importancia del lenguaje es más que notoria e indispensable y, como lo vimos antes, el tema del lenguaje jurídico se encuentra lleno de problemas.

El estudioso del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica trabaja con la palabra, por lo que está obligado a manejarla con maestría, exactitud y precisión.

Según destaca Cesáreo Rodríguez Aguilera:

Todo jurista debe ser gramático, puesto que el arte de hablar y escribir correctamente una lengua es noción elemental y gramatical.

Entre nosotros, sin embargo, puede llegarse a Licenciado y Doctor en Derecho sin estudio oficial alguno, superior o de cierta importancia de la lengua.

Y aunque la necesidad y la práctica suplan el vacío, la verdad es que se advierte más frecuentemente y, a veces, más gravemente de lo que debiera.

En el capítulo anterior ya apuntábamos los problemas con el uso del lenguaje y referíamos algunas de las dificultades del lenguaje jurídico; sin embargo, es imprescindible decir que el derecho se puede entender como un idioma bien hecho.

El arte del jurista es decir con claridad el derecho, aunque en ocasiones el lenguaje del jurista es oscuro, misterioso e ininteligible para el lego y, por supuesto, como hechura humana no queda exento de errores.

Pero, es necesario resaltar, también se descuida en forma irresponsable el lenguaje común, que se deteriora cada vez más.

Esta situación también conlleva descuido y deterioro del lenguaje jurídico, de ahí la importancia de esmerarnos en su uso correcto.

Al respecto, Pérez Serrano argumenta que “Una ley redactada en noble tono, con frase pulida y palabra tersa será estudiada, entendida y aplicada con mayor facilidad que una ley de términos grises y borrosos, de expresión balbuciente o atormentada”.

El derecho, independientemente de lo anterior, tiene una técnica obligada que impone ciertas expresiones, que pudiéramos llamar “estilo de las leyes”, que no es una forma caprichosa sino una exigencia misma de la esencia del derecho.

Con todo, el destinatario final de la norma es el pueblo, el ciudadano común, de ahí la importancia y necesidad de que el lenguaje jurídico empleado sea entendido -parafraseando a Locke- por el rico y el pobre, por el culto y el ignorante, por el gobernante y el gobernado, por el rey en su reino y el labrador en su labranza.

Sería un grave error que el texto legal fuera concebido por la mayoría de los ciudadanos como una cosa extraña, aunque pudiera tratarse de una labor de precisión como técnica jurídica.

Quien esté a cargo de la formulación de los textos legales no debe perder en ningún momento el contacto con la manera en que la gente común entiende las cosas, ni con su sentido del lenguaje; así, de manera incesante debe buscar el punto de equilibrio entre lo que sea. Comúnmente inteligible y la formulación técnica jurídica adecuada.

Qué lejos estamos de este anhelo, pues, como decíamos en el capítulo anterior, el lenguaje jurídico empleado por quienes hacen la ley, la aplican y estudian derecho, se deteriora en forma lamentable.

Las leyes no sólo resultan ininteligibles para el ciudadano, sino que además pueden ser imprecisas y equivocadas, aún más si se emplea lenguaje técnico. Por ello, hay que insistir en el uso correcto del lenguaje, primero el ordinario y, luego, el jurídico.

Para lograr un lenguaje llano, directo, preciso y claro se requiere evitar los vicios del lenguaje, los giros arcaizantes, rebuscados, solemnes o exagerados y los neologismos.

En este sentido, esta obra intenta contribuir en el entendimiento del primero y luego favorecer el uso correcto del lenguaje jurídico.

### **3.3 Campo de estudio de la semiótica**

De acuerdo con los objetivos planteados al principio de este capítulo, debemos estudiar la semiótica jurídica, dada su importancia y relación con el discurso jurídico.

Por lo anterior, daremos una visión general y somera de qué es la semiótica y, aunque sea en forma panorámica, expondremos su campo de estudio, para lo cual tomaremos como hilos conductores las obras de Umberto Eco y Ferdinand de Saussure.

Antes que nada, precisaremos el uso de los términos “semiótica” y “semiología” para referirse al mismo campo de estudio.

Los seguidores del lingüista Ferdinand de Saussure usan semiología, porque éste fue el término que empleó para referirse a la ciencia que estudiaría todos los signos (lingüísticos y no lingüísticos).

Por su parte, los seguidores de la línea filosófica de Peirce se refieren a ella como semiótica.

Algunos autores, particularmente Umberto Eco, adoptan el término semiótica, que es el que recogeremos en esta obra, sin embargo, existen intentos por asignar a los términos una significado semántica diferente, alguno de ellos proveniente de la escuela de Praga, como el de Hjelmslev.

¿Qué es la semiótica?

Para Ferdinand de Saussure, la semiótica (o semiología) es:

Una ciencia que estudia la vida de los signos en el marco de la vida social.

Saussure explica de manera clara que:

La lengua es un sistema de signos que expresan ideas, y por tanto, comparable con la escritura, al alfabeto de los sordomudos, a los ritos simbólicos, a las formas de urbanidad, a las señales militares, etc., sólo que es el más importante de esos sistemas.

Puede por tanto concebirse una ciencia que estudie la vida de los signos en el marco de la vida social, la semiótica, así entendida, formaría una parte de la psicología social, y, por consiguiente, de la psicología general; la denominaremos semiología (del griego sémeíon, “signos”).

Pero ¿qué estudia la semiótica o la semiología?

Ella nos enseñaría —según de Saussure— en qué consisten los signos, qué leyes los rigen, puesto que todavía no existe, no puede decirse lo que será; pero tiene derecho a la existencia, su lugar está determinado de antemano.

La lingüística no es más que una parte de esa ciencia general, las leyes que descubra la semiología serán aplicables a la lingüística, y, de este modo, ésta se hallará vinculada a un ámbito perfectamente definido en el conjunto de los hechos humanos.

Expuestos los puntos anteriores sobre el concepto de semiótica y semiología, procede reflexionar sobre la semiótica en el estudio y aplicación del derecho.

Uno de los pocos análisis que se conocen sobre la semiótica en el estudio y aplicación del derecho es *Semiótica del discurso jurídico* de Waldemar Schreckenberger, libro publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Este pensador analiza de manera retórica los textos constitucionales y judiciales de la República Federal de Alemania. En dicho análisis se habla de la semiótica retórica como una disciplina analítica fundamental de la ciencia del derecho. La semiótica retórica considera que la argumentación es un ámbito central de la actividad jurídica y de la ciencia del derecho.

### **3.4 Comprensión del lenguaje jurídico**

La finalidad de las disposiciones jurídicas, los pronunciamientos judiciales y, en general, de todos los actos jurídicos realizados por las personas y permitidos por la ley es el de surtir efectos e influir en la vida de las personas, ya sea mediante el reconocimiento de sus actos

de voluntad o mediante el control de su conducta con el fin de favorecer la vida comunitaria en forma pacífica y armónica.

El derecho se reconoce, en este sentido, como uno de los medios de control social más eficaces.

El lenguaje jurídico es directivo en cuanto a sus disposiciones, es decir, orienta a través de las disposiciones las conductas que se deben realizar y las que se deben evitar; por ello, a las leyes se les denominan directivas.

Otra característica del lenguaje jurídico es ser imperativo en el sentido de que las disposiciones normativas, sobre todo las resoluciones administrativas y las sentencias, son órdenes que deben cumplirse.

En general, la característica común de los actos jurídicos es ser actos estandarizados, lo que significa que a través de ellos surgen derechos subjetivos, deberes o calidades jurídicas.

Ahora bien, las consecuencias producidas por los actos jurídicos son:

- Efectos inmediatos de tipo psicológico, como el matrimonio, independientemente de los efectos legales.
- Efectos que satisfacen requisitos de derecho, como los mencionados derechos subjetivos, los deberes y las calidades jurídicas.

Ahora bien, desde el punto de vista de la función de sus signos, los derechos subjetivos y los deberes se explican de acuerdo con las funciones siguientes:

a) **Función expresiva:** denota una realidad asociativa y de carácter psicológico que no puede demostrarse con una realidad. Esta conexión psicológica relaciona con el propio sujeto poseedor del derecho y con los demás sujetos que habitualmente permiten el ejercicio del mismo. En este caso podemos analizar el derecho de propiedad, la posesión, el matrimonio, donde con claridad se puede percibir la realidad asociativa y la de carácter psicológico, de donde se desprende, en cada caso, lo que el propietario, el poseedor y los cónyuges pueden hacer con la propiedad, con el objeto-cosa de la posesión y dentro del matrimonio con el objeto del mismo. Pero también se asocian otras consecuencias entre las demás personas, frente a los sujetos poseedores de los derechos subjetivos.

b) **Función informativa:** Los enunciados del lenguaje jurídico proporcionan información, no en sentido factico o empírico, sino en el sentido de conformidad con las normas integrantes del sistema jurídico e informan conformidad estricta con él. Podemos afirmar que, así como en el sistema lógico existe el valor de verdad, que de alguna manera tiene que ver con la adecuación del pensamiento con la cosa, en el sistema jurídico el equivalente sería la validez. De esta manera, podemos afirmar que en los enunciados jurídicos no podemos cuestionar si son verdaderos o falsos como lo hacemos en el lenguaje ordinario, sino que podemos cuestionar si los enunciados jurídicos son válidos o inválidos y la validez está dada porque hayan sido establecidos en la forma que el sistema jurídico ordena, tanto en lo formal como en lo material.

c) **Función técnica:** Esta función se encuentra en el lenguaje legislativo y en el judicial. La función de los signos para explicar el derecho subjetivo y el deber jurídico en su aspecto técnico requiere formas de adquisición o ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, que serán acordes con lo que técnicamente establezcan las leyes. Por ejemplo, las diversas formas de adquirir la propiedad desde el punto de vista técnico-jurídico y en otros actos jurídicos, como la celebración de contratos de diverso tipo, que sigan lo que

desde el punto de vista técnico digan las leyes. Es evidente que para cada uno de los actos realizativos, como decía Austin, encontramos en el lenguaje jurídico una cantidad enorme de tecnicismos.

Tal vez para la gente común, las funciones expresiva e informativa sean más que suficientes, pero el experto requiere además un dominio de la función técnica para que, a través de ella, entienda, entre otros aspectos, las distintas formas de adquisición de la propiedad, las modalidades de la compraventa, las formas técnicas que han de cumplir los contratos para tener plena validez, las formas técnicas para el cumplimiento y resolución de las obligaciones, además de los elementos de existencia de los actos jurídicos, los requisitos de validez, los efectos jurídicos, etcétera.

### **3.5 Lenguaje, objeto y metalenguaje**

En este apartado nos limitaremos a la enunciación del problema del lenguaje, el objeto y el metalenguaje.

En efecto, al aclarar las funciones retóricas de un uso de signos se le plantea al análisis la relación entre el lenguaje jurídico y los objetos de la experiencia, es decir, la realidad empírica de la sociedad.

Esto implica infinidad de problemas que sólo enumeraremos: la complejidad de los estados de cosas en la realidad social y su acoplamiento con procesos comunicativos, las informaciones del lenguaje-objeto, las apelaciones afectivas, las indicaciones directivas y pragmáticas del metalenguaje, que se encuentran en un contexto retórico estrecho.

A esto se agrega la tendencia del lenguaje técnico por crear una ontología, rica y ordenada de los objetos jurídicos.

## - LA SITUACIÓN COMUNICATIVA

Para las dimensiones semiótica, sintáctica y semántica es importante la dimensión pragmática como fundamento semiótico.

El concepto pragmatológico central en esta temática es el de “situación comunicativa”.

Para su formulación se parte de un concepto amplio de situación, esto es, el contexto pragmático abarca la totalidad de factores y premisas contextuales que constituyen el uso de un signo.

Los factores seleccionados son elementos recíprocamente objetivos y subjetivos de la acción, tales como, por ejemplo, los correspondientes esquemas de acción, las correspondencias de comportamiento, intereses, actitudes, motivaciones, convicciones, expectativas o temores.

Como premisas interesan las condiciones retóricas transitorias, en especial las reglas protológicas y pragmático-operativas del uso de un signo.

Al respecto Schreckenberger señala que: “El concepto de situación se distingue según el tipo de interdependencia semiótica y por la actualidad de los aspectos retóricos de las diferentes dimensiones y zonas contextuales caracteriza das por el factor temporal”.

Como se puede apreciar, el contexto social e histórico del uso de un signo es importante, pero el interés fundamental está en la indicación y reconstrucción explicativa de los elementos y las condiciones retóricas resultantes en lenguaje jurídico de la “situación de la decisión” o de la “situación del caso”.

Estas situaciones constituyen la zona pragmática más próxima a los textos y las argumentaciones jurídicas.

### **3.6 Lenguajes ordinarios y leguajes técnicos especiales como formas de la acción retórica**

El lenguaje jurídico se presenta como una retórica social especial que depende de diferentes ámbitos lingüísticos. Por esa razón, se aconseja considerar algunos ámbitos lingüísticos generales caracterizados por un estilo propio de comunicación.

Para la semiótica retórica interesan el lenguaje ordinario general y estandarizado, el lenguaje ordinario más elevado o culto, el lenguaje de la metodología científica, de la filosofía, de los lenguajes técnicos zetéticos y dogmáticos, (especialmente dentro del marco de las ciencias sociales) y el lenguaje de la política.

Es evidente que existe una relación directa entre el dominio de estos lenguajes y el dominio de la acción retórica.

Según lo anterior, hay una relación semiótica de dependencia entre el lenguaje técnico especializado y el lenguaje ordinario general estandarizado, de manera que no se puede renunciar a esa dimensión previa del lenguaje ordinario construido y realizado dentro del marco de un esquema de comunicación social general.

Dice Schrekenberger:

Los lenguajes técnicos que aquí interesan se presentan como estilizaciones y diferenciaciones más o menos felices que, de acuerdo con las exigencias metódicas del respectivo comportamiento para la solución de un problema, subrayan elementos semióticos particulares y los perfeccionan... entre el lenguaje ordinario y los lenguajes técnicos existe una variada dependencia pragmática.

La semiótica jurídica distingue tres tipos diferentes de uso de lenguaje:

1.- Lenguaje informativo (descriptivo)

2.- Lenguaje emotivo (expresivo o apelativo)

3.- Lenguaje de la acción (directivo, preformativo u operativo)

Estos lenguajes pueden aparecer, en el lenguaje jurídico, combinados, entre mezclados o superpuestos. Por ejemplo, en el lenguaje codificado se encuentra una gran cantidad de disposiciones, tan solo descriptivas o definitorias, que en sentido estricto no son propiamente normas, sino meras informaciones, es decir, expresiones del lenguaje jurídico

informativo y a la vez expresiones apelativas y auténticas expresiones directivas, las cuales pertenecen, de acuerdo con esto, con el lenguaje jurídico emotivo y de acción.

Un importante criterio de prueba será, desde luego, la cuestión de saber hasta qué punto la sintaxis y la semántica del lenguaje jurídico responden a las exigencias que surgen, por un lado, de una comprensión general del lenguaje y por el otro, de teorías de la argumentación y de la interpretación dogmáticamente establecida.

El aporte semiótico del lenguaje jurídico debe ser valorado más en tanto constituya un presupuesto esencial para el funcionamiento de la constitución de un estado de derecho que parte de la vinculación, de los poderes políticos con respecto al orden jurídico, el cual esta articulado de manera lingüística.

Por esta razón, la metodología de la ciencia del derecho ha dedicado especial atención a cuestiones relacionadas con la aplicación del derecho.

Las metodologías más discutidas se extienden, como es sabido, desde la teoría de una subsunción deductiva o subordinación, mediante complicadas teorías hermenéuticas, hasta modelos retóricos de la obtención analítica y tópica del derecho.

Todas las metodologías parten de la comprensión dogmática de que las expresiones del lenguaje jurídico, calificadas como proposiciones jurídicas o normativas, constituyen un importante y decisivo material semiótico antes de llegar a la argumentación jurídica.

En la mayoría de los casos, estas proposiciones jurídicas o proposiciones normativas limitan la investigación y la acotan expresiones del lenguaje jurídico, las cuales resultan inalterables y lo más que puede hacerse con ellas es interpretar su contenido.

Es pues, el marco dogmático del cual no nos podemos mover.

### **3.7 Poder, estado y discurso jurídico**

Este apartado impone entender el poder y el Estado, conceptos sobre los que se ha abundado y analizado desde las más diversas posturas filosóficas, políticas y sociológicas, por mencionar sólo algunos de los ángulos más destacados.

En esta obra sólo mencionaremos algunas ideas sobre estas posturas, pues el tema es objeto específico de otras asignaturas.

Parece que el asunto del poder, y sobre todo el de su ejercicio, se asocia a la idea de dominación e incluso a la de sojuzgamiento presentes en la naturaleza humana.

Conscientes de ser señalados como iusnaturalistas, consideramos que para muchos el poder es un mal necesario, pues sólo si se renuncia o por lo menos si se acota el poder personal es posible la convivencia humana; de otra manera, la solución de intereses se convertiría en una lucha.

A la postre, la problemática del poder parece resuelta cuando aparece la organización del Estado.

De ahí la tentación de reducir el primero con el segundo y este segundo (el Estado) identificarlo con el derecho.

Al respecto han surgido cualquier cantidad de teorías que explican el trinomio poder-Estado-derecho, sin dejar de considerar, por supuesto, que éstos se crean y operan en la sociedad.

Tanto el Estado como el derecho se encuentran asociados al ejercicio del poder.

En efecto, y sólo para no remontarnos al origen del hombre, durante la época de las monarquías poder-Estado-derecho se asociaban y se concentraban en una sola persona: el monarca.

Al desaparecer el monarca, a partir de la Revolución francesa, ese poder y esa concentración desaparecen; entonces, el poder y sobre todo su ejercicio, debió repartirse y, de acuerdo con las diversas formas de repartición y de ejercicio del poder, se produjeron los distintos sistemas jurídico-políticos que prevalecen hasta nuestros días.

Desde entonces, el ejercicio del poder, el manejo del Estado y la aplicación de la ley se han hecho de una manera más racional y menos autoritaria y absoluta.

A la pregunta de qué es el poder no se ha dado respuesta.

Ni la ciencia política, a la que en principio tocaría ofrecer una solución, ni la ciencia jurídica lo han aclarado, no obstante que ambas han estudiado hasta la saciedad el fenómeno del poder y las figuras relacionadas con él.

De acuerdo con la tradición liberal, libertad y poder son dos términos antitéticos que denotan realidades contrastantes e incompatibles.

Decía Norberto Bobbio:

[...] en las relaciones entre dos personas, cuando se extiende el poder (se entiende el poder de mandar o impedir) de una disminuye la libertad en sentido negativo de la otra, y viceversa, cuando la segunda amplía su esfera de libertad disminuye el poder de la primera.

En estas circunstancias era necesario poner límites al poder, por lo que se acotó tanto en los mecanismos constitucionales como en la autolimitación que el propio estado se impone; sólo con la condición de limitar las funciones del Estado es posible evitar el abuso del poder.

De acuerdo con lo anterior, el poder y el Estado son necesarios, y no puede entenderse el uno sin el otro, y no se pueden entender ninguno de los dos sin la existencia del derecho.

Si el Estado se atribuye para sí el ejercicio del poder, es indispensable, para su aceptación, que el derecho acote el poder estatal.

Y es más fácil acotar ese poder si se encuentra reducido al mínimo, ya que si el Estado extiende su poder al máximo termina aniquilando la libertad de los individuos.

Asimismo, debemos considerar que las libertades individuales de las personas quedan aniquiladas sin la existencia del Estado y sin el poder bajo su control.

En un estado de anarquía, la libertad se aniquila a sí misma, por lo que el Estado debe verse como un mal necesario.

Sobre lo que acabamos de mencionar Thomas Paine escribió:

La sociedad es producto de nuestras necesidades y el gobierno de nuestra maldad; la primera promueve nuestra felicidad positivamente uniendo al mismo tiempo nuestros afectos, el segundo negativamente teniendo a raya nuestros vicios: una alienta las relaciones, la otra crea distinciones. La primera protege, el segundo castiga. La sociedad es, bajo cualquier condición, una bendición; el gobierno, aun bajo su mejor forma, no es más que un mal necesario, en la peor es insoportable.

De acuerdo con lo anterior, poder, estado y derecho son necesarios porque garantizan tanto la convivencia como las libertades.

### **3.8 El poder político**

En el punto anterior hablamos de los principios del poder, aplicables a cualquier tipo de poder, como el del padre sobre un hijo, dentro del núcleo familiar, en una empresa o en cualquier grupo social.

Sin embargo, el poder político presenta características específicas que requieren ser puntualizadas.

El poder político, a diferencia del poder (considerado microfísicamente), requiere de espacios sociales muy grandes, dada la naturaleza social en que se desenvuelve.

Por lo anterior, debemos tomar en cuenta la “exterioridad” del poder político, que comprende el espacio cerrado y delimitado por una frontera donde ese poder político se ejerce más o menos a plenitud; pero también debe considerarse lo que hay fuera de los límites fronterizos donde se ejerce el poder político del Estado, pues hay otros espacios sociales, con su propia organización política (otros Estados), con los cuales el poder político del Estado puede establecer relaciones de indiferencia, alianza u hostilidad.

De esta manera, el poder político se puede apreciar como un poder de soberanía externa que puede, si así lo decide, declarar la guerra o mantener la paz frente a los diferentes espacios exteriores.

Sin embargo, el poder político visto hacia el interior, comprende todas las relaciones sociales que se desarrollan dentro de la frontera y que comprenden un sinnúmero de poderes infrapolíticos, todos los cuales son englobados por el poder político.

Este último se entiende como un poder de soberanía interna con la responsabilidad y capacidad de hacer funcionar todo el cuerpo social en beneficio de un grupo social o clase dominante.

En resumen, corresponde al poder político, el funcionamiento de la totalidad del cuerpo social, la seguridad exterior y la integración o transformación interior de la unidad soberana.

Todo esto permite suponer que el poder político requiere de un espacio público acorde a su naturaleza englobante.

Este espacio es donde el poder político publica sus decisiones, ejerce su soberanía y lleva a cabo sus funciones revestido de los símbolos soberanos. Asimismo, es el espacio donde el poder político puede ser exigido, criticado y recriminado por su mala actuación, pero también reconocido y aclamado.

- Teorías que hablan del poder

Para Weber, el poder es cierta capacidad física de acción, lo que implica una capacidad de hacer algo por uno mismo, aunque el poder también es la capacidad de hacer algo a través de otros, con el objeto de lograr determinados fines.

Esto supone el dominio sobre los otros, lo que significa que el poder es reflejo de las desigualdades, pues es evidente que quien ejerce el dominio sobre los otros es superior o, mejor dicho, no es igual a los demás.

El poder dice Weber: “[...] significa la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”.

Asociado al poder se encuentra el concepto de dominación, que se entiende como la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato determinado, de donde, siguiendo a Weber, sólo puede significar la probabilidad de que un mandato sea obedecido.

De la misma manera encontramos el concepto de disciplina, que -en la teoría de Weber- encierra el de una “obediencia habitual” por parte de las masas, esto es, una obediencia sin resistencia ni crítica.

Ahora bien, la dominación caracterizada por el mandato eficaz de alguien sobre otro, por lo general, está unida a la existencia de un cuadro administrativo o a la de una asociación,

que podemos llamar asociación de dominación cuando sus miembros están sometidos a relaciones de dominación en virtud de un orden vigente.

Precisamente, una asociación de dominación ha de llamarse asociación política y la asociación política por excelencia es el Estado.

En palabras de Weber, “el Estado es el 'instituto político' de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al monopolio legítimo de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente”.

#### - TRADICIÓN MARXÍSTA

Desde distintas explicaciones y por distintos caminos, la concepción marxista del poder también se asocia al concepto de dominación.

Gomo dice Engels:

Una revolución es la cosa más autoritaria que existe; es el acto por el que una parte de la población impone su voluntad a la otra parte por medio de fusiles, bayonetas y cañones que son medios bien autoritarios, si los hay: Y el partido victorioso debe continuar esta dominación por el terror que sus armas inspiran a los reaccionarios, si no desea que su combate haya sido en vano.

Sin duda, en el texto anterior se expresa con claridad la idea de dominación como una idea del poder basada en el terror, aun cuando en el texto se refiera la autoridad.

En la corriente marxista, será Gramsci quien desarrolle la teoría general del poder.

Según ese pensador italiano, “la supremacía” de un grupo social sobre otros se manifiesta de dos maneras: como dominación (o coacción), cuyo caso límite es la dictadura, y como “dirección intelectual y moral” por vía del consenso. De este modo señala que “Un grupo social es dominante de los grupos adversarios que tiende a ‘liquidar’ o a someter aun con la fuerza armada, y es dirigente de los grupos afines y aliados”.

### **3.9 Discurso jurídico**

Al hablar del discurso jurídico es importante analizarlo desde la consideración de que es un discurso del poder y que, el poder, como lo vimos con anterioridad, se sustenta en la dominación de facto.

Decimos lo anterior porque las corrientes normativistas formalistas del derecho no aceptan intromisiones de elementos extrajurídicos para explicar sus relaciones.

Para el análisis del discurso jurídico, debemos tomar en cuenta o partir de una teoría no juricista del derecho, punto que, de entrada, choca con prácticamente la mayoría de las corrientes jurídicas prevalecientes en la ciencia jurídica, pues gran parte de ellas sostiene que el derecho es una esfera autónoma y autosuficiente, ya que consideran que el derecho se basta y se explica a si mismo sin necesidad de acudir a elementos extraños a él.

Ante esto, solo diremos que el estado de la cuestión estriba en construir una teoría del derecho que explique las normas jurídicas dentro del contexto de las demás prácticas

sociales que encubre; las normas jurídicas no pueden estar ajenas a las prácticas económicas, políticas e ideológicas.

La mayoría de los juristas rechaza estos análisis por considerarlos ajenos al derecho; para ellos, la norma solo se puede explicar desde dentro, esto, es desde el derecho mismo.

Kelsen, en su afán de purificar el derecho y quitarle todo lo que le es ajeno, lo margina de la realidad social de la cual emana y sostiene que dicha realidad no representa un momento constitutivo de lo jurídico en cuanto tal, por lo que debe excluirse de la investigación jurídica pura.

La pretensión de Kelsen de construir un sistema normativo totalmente autosuficiente para fundamentar de manera tautológica el positivismo jurídico, es una argumentación que contra la viabilidad del principio de inmanencia.

### **3.10 Determinación y eficacia social del discurso jurídico**

Para entender la determinación y eficacia social del discurso jurídico, e incluso comprenderlo como realidad objetiva (tanto del discurso jurídico, del derecho mismo o del fenómeno jurídico), es indispensable considerarlo en su totalidad.

Las teorías jurídicas tradicionales prevalecientes entre los juristas asumen que el derecho comprende normas, pero a la vez es un hecho eminentemente social, con valoración y que tiene un carácter instrumental, es decir, permite la solución de conflictos.

No obstante, las explicaciones del derecho, formuladas desde su interior, desconocen o por lo menos no logran explicar la relación, sino que se limitan a analizar la norma, con lo que, en la mayoría de los casos, construyen una teoría de la norma, desarrollada hasta la saciedad, en lugar de una teoría del derecho.

Entonces, una teoría total del derecho necesita ser sociológica y no debe quedar acotada a la explicación de su contenido material, sino que también debe comprender la explicación de su forma.

Es evidente que el contenido material del derecho positivo se vincula con los intereses económicos y sociales que resultan o reflejan la correlación de las fuerzas sociales y de la naturaleza de las clases antagónicas y diferentes en poder, en una determinada época, por lo que este contenido material tiene por objeto facilitar o garantizar esos intereses (a lo que se le denomina seguridad jurídica), como ocurre con la circulación y el intercambio de mercancías (bienes y servicios).

Como apuntamos con anterioridad, la eficacia social del discurso jurídico puede encontrarse en una explicación sociológica del fenómeno jurídico, desde un punto de vista funcional.

### **3.11 Derecho e ideología**

El derecho, aunque así se quiera, no puede estar marginado de la vida social y, como sucede con todos los fenómenos sociales, no puede ser autónomo; se encuentra subordinado a la política, en cuanto discurso del poder, es decir, subordinado a los intereses de un grupo (partidos, grupos de presión, sindicatos, cámaras, entre otros); pero también como discurso del capital, pues se subordina a la economía.

Por más que se quiera, el afán de Kelsen (teoría pura del derecho) de desvincular el derecho de todo esto y de otros factores que son ajenos a él, se torna imposible.

Ahora bien, para completar el cuadro debemos atender el fenómeno ideológico intrínseco, susceptible de análisis específico desde el ángulo de sus significados sociales.

El discurso sobre el derecho se presenta en forma de ideologías jurídicas, en una óptica legitimadora crítica, aunque frecuentemente con pretensión de neutralidad científica.

Las distintas doctrinas iusnaturalistas y positivistas (en cualquiera de sus manifestaciones, modalidades y matices) y, en general, las distintas explicaciones que ofrece la filosofía del derecho, son ejemplo de ideologías teóricas que muchas veces resultan contradictorias y competitivas entre sí; el predominio de alguna de ellas es coyuntural, según la correlación de fuerzas y el peso de los aparatos que la soporten.

El discurso de la ley, en su forma codificada, presenta una dimensión ideológica en la medida en que comprende una cierta imagen implícita o manifiesta de la realidad social.

La dimensión ideológica, en este sentido, es patente y se manifiesta:

- 1) En el mundo del derecho, compuesto por sujetos jurídicos, libres e iguales que se encuentran en permanente intercambio y comunicación.
- 2) Por las relaciones de intercambio (entre trabajadores y empleadores), tipificadas como relaciones libres.

- 3) En un Estado separado de la sociedad civil, asumiendo el papel de dirección, orden y arbitraje.
- 4) En una comunidad internacional, como sociedad de estados libres y soberanos.

Por lo que respecta a los operadores jurídicos, su dimensión ideológica es evidente y se manifiesta en discursos de naturaleza argumentativa, cuyas características son:

- 1.- Partir de premisas que se identifican con la visión jurídica del mundo y se expresan en las normas jurídicas, los principios generales del derecho, los criterios jurisprudenciales, las doctrinas, etcétera.
- 2.- Construir la realidad con esquemas argumentativos y mediante técnicas específicas de argumentación, como la lógica y la hermenéutica jurídicas, las cuales están muy acotadas, como sucede con la escuela exegética, cuya pretensión es descubrir el espíritu de la ley y lo que el legislador quiso decir a través de estos argumentos. Asimismo, seguir esquemas de producción jurídica, como definiciones, tipificaciones, calificaciones jurídicas, entre otras, proporcionadas exactamente por el texto de la ley.

Las ideologías inherentes a las prácticas jurídicas son ideologías prácticas revestidas de eficacia materia, juristas, jueces, abogados y, en general, los operadores jurídicos, realizan su actividad mediante la argumentación, la cual puede apreciarse en alegatos y otros recursos cuya pretensión que implican una construcción ideología de la realidad, en donde los litigantes establecen diferentes tipos de discursos:

#### - EL DISCURSO CONSTITUCIONAL.

El derecho positivo, que regula las relaciones jurídicas de los miembros de una comunidad, es un sistema de leyes jerarquizado, cuyo vértice, esto es, la norma de la cual pende todo

el sistema, es la constitución. Por esa razón, es indispensable comprender el derecho constitucional para entender un sistema jurídico.

De hecho, la validez del sistema normativo reviste un carácter eminentemente formal, porque cualquier norma creada debe cumplir con las formalidades que establece la constitución para ser integrada al sistema; y en cuanto a su contenido diremos que éste no puede contradecir o ir en contra de la norma Madre, es decir, la norma constitucional; si así ocurriera el sistema se vería vulnerado.

#### - EI DISCURSO POLÍTICO JURÍDICO

La concepción del discurso se enmarca en el ámbito de la lingüística, donde en un principio el discurso se entendía como cualquier simple enunciado.

Para los lingüistas el enunciado, al consistir en una serie encadenada de frases, era considerado superior o, al menos, más complejo que la frase.

Otros lingüistas, como Jakobson, lo integraron en un contexto o situación de comunicación.

Austin, en sus trabajos, hace avanzar la concepción del discurso, pasándolo de la situación de comunicación hacia una concepción sociológica al considerar que es “una práctica social institucionalizada que remite no sólo a situaciones y roles ínter subjetivos en el acto.

#### - EL DISCURSO POLÍTICO

Antes de intentar definir qué es el discurso político, es necesario considerar que éste se vincula fundamentalmente con la esfera del poder y con lo que a ella atañe. De modo que el discurso político establece objetivos o proyectos, de cualquier índole, considerados valiosos para la organización de la convivencia social.

Cabe precisar que, en virtud de que el discurso político siempre contiene un componente axiológico -según Gilberto Giménez-, los enunciados axiológicos de éste no se limitan a la enunciación, sino que adquieren un carácter pragmático. Los valores son designados en cuanto a realizables, aun cuando esto puede aplicarse a cualquier clase de discurso.

La característica principal es que el discurso político se circunscribe a los marcos institucionales, es decir, se produce dentro de la escena política, donde se desarrolla el juego del poder, en estricto sentido, en el discurso de los poderes del Estado.

#### - EL DISCURSO ARGUMENTATIVO

El discurso jurídico, tal vez como ningún otro, debe entenderse como un discurso argumentado y, en consecuencia, organizado para una audiencia, dados los valores que sirven de pretexto para fundamentar enunciados normativos, los cuales, por un lado, contienen un lenguaje transhistórico y, por el otro, carecen de sujeto de enunciación.

### **3.12 Lógica del discurso**

En principio, la lógica del discurso puede definirse como un proceso cuasi-lógico de esquematización o representación de la realidad a partir de premisas ideológicas que se

suponen compartidas y, en vista de una intervención sobre determinado público, todo ello desde un lugar social e institucional determinado.

En el apartado anterior observamos que el discurso es sobre todo polémica, porque implica, entre otras cosas, exponer motivos, sean a favor o en contra de algo o de alguien, mediante una serie de pensamientos encadenados que constituyen un razonamiento o argumentación, cuyas bases conforman los discursos jurídicos y político- jurídicos.

Lo anterior permite suponer que en toda lógica del discurso hay un sustento o estructura lógica que le sirve de armazón, dado que la lógica del discurso, se va formulando a partir de una concatenación de oraciones o enunciados -verdaderos o falsos- que enuncian una idea o propuesta a partir de una premisa que se relaciona con otras premisas y dan lugar a una conclusión.

### **3.13 Lógica y retórica**

La lógica es un instrumento vinculado con la retórica y es muy importante en la argumentación jurídica.

En efecto, el órganon aristotélico, como veremos, consideraba de suma importancia el uso de la retórica, pero, por desgracia, la retórica degeneró y cobró mala fama con la sofística.

La lógica del discurso argumentativo se vincula con la retórica, como encargada de proporcionar los instrumentos lógico-lingüísticos necesarios para expresar, en forma exacta, los argumentos que sustentan una postura de la inteligencia.

Para los juristas, cualquiera que sea su quehacer, la retórica y, con ella la lógica del discurso jurídico, son medios necesarios para justificar los juicios, los razonamientos y, en general, cualquier tipo de discurso.

Empero, para los operadores jurídicos no sólo son necesarios, sino indispensables, pues en el ámbito jurisdiccional es cada vez más apremiante justificar de manera adecuada las resoluciones; sobre todo porque éstas tratan cuestiones controvertidas, dado que, en principio, las partes piensan que cada una tiene la razón.

Sin embargo, ello está muy lejos de la realidad, pues, como lo asentamos en el capítulo anterior, distan mucho incluso de ser entendidas y dada su calidad lingüística resulta más que cuestionable y equivocada.

#### - LÓGICA DE LO RAZONABLE.

De la lógica clásica desarrollada por Aristóteles se derivan en la actualidad, diversos tipos de lógica, entre ellas: la formal, la dialéctica, la matemática, la deóntica y la jurídica.

En el derecho, sobre todo a partir de las aportaciones de Perelman y Viehweg, adquiere relevancia la denominada lógica de lo razonable, entendida como lo que está dotado de razón.

Sin embargo su significado es polisémico, esto es, se relaciona con la racionalidad, la cual tiene que ver, a su vez, con la razonabilidad; sin embargo, entre ambas no hay sinonimia total.

Al respecto, Alejandro Nieto señala:

La racionalidad jurídica, al igual que la filosófica, es un vocablo ambiguo o polisémico, que apunta a diversos significados, de tal manera que, en rigor, no hay una racionalidad sino varias, y ya se ha dicho que Bunge ha identificado nada menos que siete variantes fundamentales.

Sin entrar en mucho detalle y aunque con regularidad ambos términos se emplean como sinónimos, podemos decir, siguiendo a Alejandro Nieto, que lo razonable supone lo racional, pues una solución correcta es racional y además razonable; lo racional va más con el sentido del procedimiento formal, la exactitud, la correcta construcción; en tanto que lo razonable se vincula con lo adecuado, lo justo, lo equilibrado o hasta, podemos decir, lo equitativo.

El juez, en su actividad cotidiana, además de aplicar los silogismos de tipo formal, debe interpretar la ley de modo que el resultado de aplicarlas a los casos concretos aporte la realización del mayor grado de justicia.

La sentencia judicial no se obtiene sólo de la aplicación de la lógica tradicional o de los silogismos deductivos, sino que su punto clave se encuentra en la constante ponderación y valoración, ya que tanto las conductas como la realidad donde opera el hombre concreto están inmersas y conjugadas con criterios estimativos, que no pueden ser resueltos con ponderación formal o matemática.

La lógica de lo razonable, denominada lógica de la acción humana, es útil para enfrentar los problemas que la lógica formal no puede resolver.

### 3.14 La argumentación

En la praxis jurídica toda tarea argumentativa supone interpretación.

Más aún, cualquier análisis del derecho, ya sea práctico o teórico, o cualquier discurso que verse sobre el derecho o la norma, está en función de cómo interpretemos; interpretar es conocer.

Argumentar procede del verbo latino *arguere*, que significa “hacer constar, manifestar, dar a conocer, demostrar, probar”.

De ahí proviene el término argumento, que es “el razonamiento mediante el cual se intenta probar o refutar una tesis, convenciendo a alguien de la verdad o falsedad de la misma”.

Por ello decimos que argumentar es ofrecer un conjunto de argumentos tendientes a probar una tesis.

Los argumentos también suelen denominarse inferencias, pues de determinadas premisas se obtienen conclusiones, ya sea en forma directa o en forma indirecta, dependiendo de si las inferencias son mediatas o inmediatas.

Además, los argumentos pueden ser deductivos o inductivos, según que las premisas sean generales y de cuya verdad se obtienen conclusiones verdaderas (deductivos), o bien que partan del análisis de casos particulares, que, aun siendo verdaderos, su premisa tiene cierto grado de probabilidad (inductivos).

En los argumentos se debe considerar:

1. La verdad o falsedad, que corresponde al contenido del argumento según la verdad o falsedad de los enunciados que lo expresan.
  
2. Su validez, que depende de su forma o construcción, así como de la calidad de la evidencia de las premisas, de tal manera que nos permiten obtener la conclusión válidamente; por ejemplo, de un caso particular verdadero no puede concluirse una verdad general.

Lo anterior quiere decir que la validez de un argumento es independiente de la verdad.

Dicho en otras palabras, podemos construir argumentos válidos, aunque sean falsos, pues la validez es independiente de la verdad o falsedad de las premisas.

Se puede apreciar que hay que tener cierto dominio de la técnica argumentativa, pues debemos recordar que existen argumentos o inferencias no válidas, denominadas falacias, a las que nos referimos más adelante.

Por ello, para mejorar nuestra argumentación sugerimos lo siguiente:

- 1.- Evaluar la necesidad de argumentar, ya que en ocasiones es necesario conocer cómo construir y evaluar los argumentos.

2.- Manejar adecuadamente el léxico y la construcción de proposiciones, aseveraciones, enunciaciones.

3.- Cuidar la construcción del párrafo, que en la argumentación es básico.

4.- Usar de manera cuidadosa la puntuación, porque esta es para quien escribe lo que para la partitura para el músico.

5.- Conocer y usar los conectores lógicos, cuya importancia es trascendental en la argumentación, pues son las guías que orientan el argumento.

El uso correcto de ellos es indispensable en la argumentación. Hay conectores argumentativos y contra argumentativos; por ejemplo, sin embargo, no obstante, ahora bien, empero, etc. Estos y más se emplean sin recato, por inercia e incluso ignorando su significado; en cambio, otros se inventan y carecen de significado.

### **3.15 Falacias y sofismas**

Corresponde ahora hablar un poco sobre la falsa argumentación, dentro de la cual encontramos las falacias y los sofismas.

La falacia proviene, del verbo latino fallo, fállere (“engañar, traicionar”), y de fallacia, ae, que significa falacia, engaño, intriga, encantamiento, sortilegio.

Con respecto a la falacia, Ferrater Mora dice que, en ocasiones “-aunque es más frecuente de lo que parece-, se emplea como sinónimo de sofisma, en el sentido de que es un “argumento aparente”.

Pero, hay que precisar que si fuera aparente no sería argumento, pues lo contrario de un argumento es una falacia.

En este sentido, una falacia o un sofisma es una forma de argumento no válida o un argumento aparentemente válido que resulta engañoso.

En la actualidad, la tendencia es referirse a las falacias, por lo que cada vez es menos frecuente el uso del vocablo sofisma.

Sin embargo, es válido precisar que el sofisma es, técnicamente, una refutación o silogismo aparente, mediante el cual se pretende defender algo que se sabe falso para confundir, al contrario, es decir, es una argumentación viciosa de mala fe, porque su finalidad es la de engañar.

La falacia, en cambio, es una argumentación viciosa, sin distinguir si se realiza de buena o mala fe.

Hecha esta aclaración, podemos continuar diciendo que hay:

I.- Falacias formales: Toda falacia de este tipo es un argumento incorrecto, pero lo es en cuanto a la forma, es decir, está mal construida. En general, este tipo de falacias son fácilmente identificables por lo absurdo de sus conclusiones.

Veamos los siguientes ejemplos:

Las mujeres son seres humanos.

Los hombres son seres humanos.

Las mujeres son hombres.

Los contadores saben derecho fiscal.

Los abogados saben derecho fiscal.

Los contadores son abogados.

Por lo general, este tipo de falacias formales se presentan por:

- a) Problemas del término medio, al cual se le da más extensión de la debida, porque el término medio se le da un doble significado cuando en realidad se trata de dos términos medios, pues las reglas de la argumentación dicen que solo debe haber un término medio (tanto en realidad como en sentido).
- b) Falacias de afirmación del consecuente, que tiene que ver con el modus ponens, que es un esquema de inferencia válido. Por ejemplo:

Si llueve, entonces me mojo.

Me mojo.

Por lo tanto, llovió.

Aquí hay un error en la conclusión, pues, por ejemplo, me pude haber mojado por otra circunstancia.

## UNIDAD IV

### Ámbitos de aplicación de la terminología jurídica

La aplicación acertada de los términos jurídicos en las distintas actividades de los juristas, tanto teóricas como prácticas, demanda un conocimiento preciso de las funciones que en cada una de las áreas y foros se desarrollan, además de la objetividad en su aplicación, el conocimiento de los contextos sociales en que se realiza dicha práctica y la comprensión de las corrientes iusfilosóficas con las que se vinculan dichos términos y en las que se fundamentan.

Por otra parte, las nuevas disposiciones legislativas y los términos jurídicos empleados en ellas tratan de dar respuesta a las demandas constantes de la sociedad, las cuales, en su actuar cotidiano y en su contacto con el desarrollo de la ciencia, con los nuevos conocimientos y con las nuevas tecnologías, propician y hacen posible que haya una relación casi instantánea con prácticamente todas las civilizaciones y culturas; y todo ello trae como consecuencia la creación de nuevos términos jurídicos, algunos no muy afortunados.

Esto nos enfrenta a crearlos con bases lexicológicas firmes.

Podemos afirmar que prácticamente desde los inicios de nuestra civilización, cuya cuna se ubica en Grecia y Roma, se está construyendo el derecho y, con él, se ha ido desarrollando la terminología jurídica.

Desde la discusión griega sobre el derecho iniciada por los sofistas, pasando por la república de Platón y sus conceptos de derecho y justicia, la ética a Nicómaco de Aristóteles y su teoría sobre la justicia, hasta las grandes aportaciones de los juristas romanos, se construyeron la mayoría de los términos jurídicos, a partir de los cuales elaboramos y seguimos construyendo el sistema jurídico y el vocabulario jurídico actuales.

## 4.1 Foro

Los distintos ámbitos de aplicación de los términos jurídicos tienen relación con el foro, por ello debemos explicar qué se entiende por éste.

En Roma eran importantes los edificios públicos, entre los que destacaba el Foro, cuyas ruinas aún se pueden apreciar en los denominados foros imperiales que comprenden, entre otros, el Foro de Trajano y el Foro romano, los cuales se extienden, en la Roma actual, desde la Piazza Venezia, entre el palatino al suroeste y el Capitolio al noroeste, hasta rematar en el arco de Constantino y el Coliseo romano.

El foro era el lugar o plaza donde se trataban los asuntos públicos y se llevaban a cabo los juicios.

Por esta razón todavía, entre los abogados, se denomina “foro” a los diferentes lugares donde se atienden las causas diversas que se presentan en los tribunales.

El foro, como explicamos líneas arriba, eran las plazas públicas que servían como mercado (por ejemplo, el mercado de Trajano) y como lugar de reunión para las asambleas públicas en que se trataban asuntos de interés general.

Uno de los más importantes foros fue, sin duda, el Forum vetus o Forum magnum, asentado sobre el pantano desecado por Rómulo y Tacio, del cual se aprecian, hoy en día en ruinas, los templos de Saturno y de la Concordia, cerca del arco de Séptimo Severo, amén de otras construcciones que después darían paso a otras edificaciones públicas: el Templo de Vesta y la casa de las Vestales, el Tabularium y el mercado de Trajano, cuyas ruinas permiten apreciar su magnificencia.

Continuemos con la descripción del Forum vetus: éste se dividía en dos partes situadas a desnivel.

La primera se denominaba comitium, y la Curia Hostilia, que después fue sustituida por la Curia Julia -sedes respectivas de las asambleas populares y de las reuniones de los senadores-, servía de lugar de reunión y asamblea de los comicios curiales.

La segunda parte era el fórum propiamente dicho, que estaba ubicado frente al comitium y reservado para los comitia tribales.

Entre ambas se alzaba la tribuna de las arengas desde la cual los oradores y tribunos se dirigían a la plebe.

Esta tribuna se denominaba suggestus o templum, ya que se reservaba a los augures y arúspices; después se le daría el nombre de Rostra, por estar adornada con los rostros (en latín rostra) o espolones tomados a los volscos en la batalla de Antium.

Desde la tribuna de los Rostra se expresaban los magistrados en el ejercicio de sus funciones.

Todos estos edificios permanecieron en uso hasta mediados del siglo I a.C., cuando los trabajos de César en esta zona de la plaza, situada cerca del nuevo foro edificado por él, determinaron la desaparición del comitium y la construcción de los Rostra y de la Curia Julia.

De este modo, el principal lugar de reunión de las asambleas políticas de la Roma republicana fue el comitium, el cual ocupaba el área que, en la actualidad, comprende el Arco de Séptimo Severo, el Foro de César y la basílica Fluvia Aemilia.

Todas estas construcciones, además de otras, formaban un complejo orientado rígidamente según los puntos cardinales.

El comitium, ya descrito, comprendía una plaza central que servía para las reuniones de asamblea popular en su forma más antigua: los comicios por curia.

En el lado norte se disponía de la Curia, donde se reunían los miembros del Senado, mientras que en el lado sur estaba la tribuna donde hablaban los magistrados, que fue la que tomó el nombre de Rostra después de la colocación de las proas de las naves de los latinos capturadas en Ancio (338 a. C.)

En el lado meridional de la plaza estaba la graecostasis, es decir, la plataforma desde la cual hablaban los embajadores extranjeros, especialmente griegos, de ahí el nombre de graecostasis.

El comitium tomó, en la primera mitad del siglo III a. C., la forma de una gran plaza semicircular con un graderío interior, que se conservaría hasta el final de la República.

Este es el modelo de comicio que será imitado en las colonias latinas fundadas por Roma.

El foro fue verdaderamente importante en la vida pública de Roma.

En los primeros tiempos, los oradores que usaban la tribuna dirigían sus intervenciones hacia el comitium.

Poco después -con el triunfo de la plebe- Cicerón, Licinio y otros introdujeron la costumbre de hablar dándole la cara al forum.

De esta manera, el término foro pasó a designar el lugar o, más bien, los lugares en los cuales los tribunales escuchaban a los abogados exponer sus causas.

En nuestros días, podemos hablar de diversos foros, pues el derecho actual es mucho más complejo que el de la antigua Roma.

Por ello, y para comprender las distintas clases de foros que, además, producen términos específicos, explicaremos de manera breve cómo fueron surgiendo.

El derecho romano surgió en estrecha vinculación con la religión y los dioses familiares.

Con el transcurso del tiempo se dio una separación paulatina, debido a que la vida social se tornó más compleja, con la introducción de ritos, fórmulas y términos en función de los actos que se llevaban a cabo.

Esto dio origen a un derecho cada vez más independiente de la religión; este proceso se acentuó conforme el pueblo romano evolucionó culturalmente.

De esta manera comenzó a haber mayor distinción entre el derecho y las instituciones de origen divino, entre el derecho y las instituciones creadas por la ley de los hombres.

Así fue como los juristas inventaron diferentes denominaciones: llamaron fas al derecho sagrado y lex divina a las leyes religiosas; por otra parte, denominaron ius a la lex humana, creada por los hombres para regular los actos que llevaban a cabo en su vida ciudadana, desvinculada de la vida interna del hogar y de sus dioses familiares.

El ius romano abarcaba el ius civile y el ius gentium, es decir, el derecho del ciudadano y el derecho de los gentiles o no ciudadanos.

Gracias a esos derechos, se fueron creando las instituciones y figuras jurídicas que heredaron al mundo y gran parte de la terminología que se emplea en la actualidad.

## 4.2 Ámbito federal

De conformidad con la organización política de nuestro país, podemos reconocer las distintas clases de foros federales, esto es, los foros pertenecientes al poder federal o a los poderes de la federación: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, los cuales forman y emplean su propia terminología jurídica según las materias de su competencia.

De esta manera, como lo veremos más adelante, se producen términos jurídicos propios de los tres poderes mencionados.

Es evidente que el más prolijo en la producción y el uso de terminología jurídica es el Poder Judicial, porque, en realidad, es en los órganos de administración de justicia donde, a fin de cuentas, se ventilan todo tipo de controversias y de todas las materias jurídicas.

El precepto constitucional establecido en el Artículo 49 de nuestra constitución, establece lo siguiente:

El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Respecto a lo anterior, establece claramente facultades expresadas por la constitución a favor del poder ejecutivo federal, a ello, en derecho lo conocemos como DECRETO, existiendo dos tipos de decretos, el primero conocido como decreto ley, este encuentra su fundamento en el artículo 29 y el segundo conocido como decreto delegado, este encuentra su fundamento en el artículo 131 párrafo II, de nuestra constitución federal, es importante destacar la diferencia que existe en cada uno de los decretos para comprender su importancia, el decreto delegado se presenta cuando el Congreso de la Unión previamente autorizado por la Constitución delega sus funciones al Poder Ejecutivo por tiempo y forma limitada, esto para que pueda emitir normas con fuerza de ley destinadas para resolver una situación específica.

La principal diferencia entre decreto ley y decreto delegado es que este último no necesita que se declare un estado de emergencia para que el poder ejecutivo se encuentre facultado para emitir supuestos jurídicos de carácter obligatorio, además en el decreto delegado es necesario la autorización del congreso antes de hacer emitir las normas, mientras que en el decreto ley no es obligación del poder Ejecutivo el rendir cuenta de sus acciones antes de realizarlas.

Por lo tanto, transcribiremos los preceptos citados anteriormente:

Decreto ley. - Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata.

El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Decreto delegado.- Artículo 131, párrafo II.- El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país.

El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

### 4.3 Ámbito local

En lo que respecta a los foros locales, sólo diremos que la forma de organización del Estado mexicano, de acuerdo con nuestra Carta Magna, es una federación constituida por los distintos estados (entidades federativas) de la República que, a su vez, reproducen en sus poderes la estructura del gobierno federal.

Esto es, en estas entidades también existen tres poderes: el Ejecutivo estatal, el Legislativo estatal (legislatura estatal o local) y el Judicial estatal (Tribunal Superior de Justicia del Estado), los cuales también producen terminología jurídica y constituyen los ámbitos para la aplicación de ésta.

En lo que se refiere a las distintas materias jurídicas que construyen y emplean su propio léxico, el cual, al fin de cuentas, impacta en los distintos foros que, en nuestro derecho, siguiendo la tradición romanista, se dividen en derecho público y derecho privado.

El derecho público, recordemos un poco, se refiere a toda la legislación correspondiente a la organización del Estado y se ocupa de regular la actuación del Estado como poder soberano.

Ahora bien, esta actuación, en principio, se puede dar de tres formas:

- Actuación del Estado soberano frente a otro Estado igualmente soberano.
- Actuación de un órgano de un Estado soberano frente a otro órgano de ese mismo Estado soberano.
- Actuación de un Estado soberano en su calidad de Estado frente a los particulares.

En el derecho privado, encontramos las normas que regulan las relaciones jurídicas entre los particulares, es decir, entre sujetos que se encuentran colocados, por la norma jurídica, en un plano de igualdad.

Sin embargo, cabe señalar que esta distinción entre derecho público y derecho privado, muy socorrida para fines pedagógicos, es omitida por las teorías modernas.

La división ha sido útil para los juristas, sobre todo porque permite explicar la gran cantidad de ramas del derecho, las cuales han aparecido conforme se ha complicado la relación social y han surgido nuevas necesidades que el sistema jurídico necesita reglamentar.

Por lo anterior, se habla de distintas ramas del derecho.

Si bien, en algunos casos es discutible su autonomía, lo importante es que, con o sin ella, son un ámbito para la aplicación de la terminología jurídica y cada una es productora de su propio léxico jurídico.

Estas ramas, entre otras, son:

- Derecho constitucional
- Derecho administrativo
- Derecho penal
- Derecho procesal
- Derecho mercantil
- Derecho civil
- Derecho concursal
- Derecho del trabajo
- Derecho de la seguridad social

El panorama que acabamos de ver, tanto de los distintos foros como de las distintas materias, nos ayuda a comprender la dificultad de una persona para conocer todos los términos jurídicos empleados en el que hacer jurídico.

De acuerdo con lo anterior, se pueden identificar, al menos, los foros siguientes:

- 1.- Foro judicial: En él se lleva a cabo la administración de la justicia a través de las instancias establecidas en la ley y de acuerdo con la organización que la propia ley ordena.
- 2.- Foro legislativo: En él se aprueban las leyes mediante los procedimientos que indica la constitución, además de abrogar y derogar preceptos y otras funciones que la ley le asigna.
- 3.- Foro administrativo: Aquí se dirimen las controversias que afectan a los particulares, derivadas de la actuación de las autoridades administrativas y de conformidad con la constitución política de los estados unidos mexicanos y con las facultades que la ley otorga a las dependencias del ejecutivo, según la ley orgánica de administración pública federal.

#### **4.4 Foro judicial**

Dos de los objetivos del derecho son, por un lado, asegurar la convivencia pacífica y, por el otro, evitar la justicia por propia mano; por eso, el Estado se reserva el ejercicio de la coacción, es decir, le corresponde administrar la justicia.

El poder en el cual se deposita esta actividad es el Poder Judicial, uno de los ámbitos donde más se aplica la terminología jurídica de prácticamente todas las ramas o materias jurídicas.

Este poder, de acuerdo con la ley, se ejerce a través de:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación El tribunal electoral
- Los tribunales colegiados de circuito
- Los tribunales colegiados de apelación
- Los juzgados de distrito
- El Consejo de la Judicatura Federal

- El jurado federal de ciudadanos

Los tribunales de los Estados y de la ciudad de México en los casos previstos por el art. 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley, deban actuar en auxilio de la justicia federal.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del Poder Judicial de la Federación encontramos, de acuerdo con la ley citada, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn), de la cual sólo recordaremos algunos aspectos.

De acuerdo con el artículo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (lopjf), la Suprema Corte de Justicia se integra por once ministros y funciona en pleno o en salas; su presidente no integrará ninguna sala.

El Pleno se compone de los once ministros, aunque puede funcionar con solo siete de éstos, exceptuando los casos previstos en el art. 105, fracción I, penúltimo párrafo, y fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se requiere la presencia de, al menos, ocho ministros (art. 4o. de la LOPJF).

Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el art. 10, serán públicas, por regla general, y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno.

Las sesiones cuyo objeto sea tratar asuntos previstos en el art. 11 siempre serán privadas (art. 6o.).

Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos, salvo los casos previstos en el art. 105, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, de la Constitución, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los ministros presentes.

Con respecto al funcionamiento de las salas, de acuerdo con el art. 15 de la citada ley, éstas serán dos, las cuales se integran por cinco ministros cada una, y donde sólo bastará la presencia de cuatro para funcionar.

Los tribunales colegiados de circuito, se integran por tres magistrados.

De acuerdo con lo que hemos expuesto, estos tribunales son competentes para conocer tanto de los juicios de amparo directo que se promuevan en contra de sentencias definitivas y en contra de resoluciones que pongan fin al juicio, como de los recursos de revisión que se interpongan en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito, en los juicios de amparo indirecto, con exclusión de las hipótesis de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (arts. 107, fracciones V y VIII, último párrafo de la Constitución; y 37 de la ley orgánica del poder judicial de la federación).

Los tribunales colegiados de apelación, sólo conocerán de los juicios de amparo indirecto promovidos contra actos de otros tribunales de la misma naturaleza. Será competente otro tribunal del mismo circuito, si lo hubiera, o el más próximo a la residencia de aquél que haya emitido el acto reclamado.

Los juzgados de distrito, tienen como titular a un juez.

La competencia de los juzgados de distrito es muy amplia, ya que incluye, por un lado, el conocimiento y la resolución de los juicios de amparo indirecto; y por el otro, el de los juicios penales, para adolescentes, civiles y mercantiles de carácter federal.

## 4.5 Jurisprudencia

El tema de la jurisprudencia se encuentra asociado a las atribuciones del Poder Judicial de la Federación y, en forma particular, a las instancias que tienen facultades para establecerla.

Etimológicamente, *iuris prudentia* significa “prudencia del derecho” y se entiende al menos en los siguientes significados como:

- Ciencia o teoría del derecho
- Teoría del orden jurídico positivo

- Conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen criterio sobre un problema jurídico por pluralidad de sentencias.

## - CIENCIA O TEORÍA DEL DERECHO

La jurisprudencia se origina en la tradición romano-germánica; se ubica en la época posterior a Las XII Tablas (451-450 a. C.), época en la que la jurisprudencia era una actividad exclusiva de los pontífices, lo que implicaba que los criterios sobre los cuales se establecía o se realizaba esta actividad tenían un carácter secreto y misterioso.

Los pontífices máximos mantenían el dominio de fórmulas procesales e interpretaban el derecho fijando su contenido y alcance; pero dichas fórmulas o criterios interpretativos eran desconocidos en verdad y podían ser hasta caprichosos.

Poco a poco, la jurisprudencia fue saliendo del ámbito pontificio y se fueron dando a conocer algunas fórmulas procesales.

Ejemplo de ello son los trabajos de Cneo Flavius con la publicación de las Legis actiones, donde da a conocer fórmulas procesales (año 304a. C.), y de Sexto Elio con la Tripertita, que era un tratado sistemático de derecho donde se interpretaban Las XII Tablas.

Con esto, el derecho salió del control de los pontífices y se insertó en el conocimiento público.

En la época republicana destacaron grandes jurisconsultos laicos, como Quinto Mucio Escevola, Aquilio Galo y Servio Sulpicio.

En plena Edad Media y conocida la compilación de Justiniano, los glosadores favorecieron la doctrina interpretativa e hicieron grandes contribuciones para su conformación.

Otro significado importante de la jurisprudencia es, para los efectos de este apartado, la jurisprudencia como el conjunto de las sentencias de los tribunales.

- CONJUNTO DE SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES (SENTIDO PROCESAL)

Se origina en el common law, cuando Enrique II (rey de Inglaterra entre 1154 y 1189) le da orden y coherencia.

La administración de justicia en manos de terratenientes queda centralizada en la Corona (se organiza el sistema judicial con acceso para todos los hombres libres).

De este modo, se empieza a desarrollar el sistema de precedentes, primero de carácter persuasivo y hacia finales del siglo XVIII con fuerza obligatoria (Doctrine of binding precedent) o del stare decisis, procedente del latín stare decíais et non quietas movere (“mantén las decisiones y no las modifiques”).

Según Ulpiano: “Jurisprudencia est divinarum atque humanarum, rerum notitia, justae atque injustae scientia”, es decir, “La jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas y la ciencia de lo justo y lo injusto”.

Asimismo, se ha definido también como la doctrina, los principios o criterios interpretativos contenidos en las decisiones de los tribunales.

Ahora bien, la jurisprudencia se forma por reiteración, es decir, por la acumulación de criterios, lo que permite tener certeza y, sobre todo, mayor seguridad.

A esta formación se refieren los arts. 192 y 193 de la Ley de Amparo y décimo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El art. 192 de la Ley de Amparo dice:

La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno o en Salas, es obligatoria para éstas en tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Tribunales colegiados de apelación y Colegiados de Circuito; los Juzgados de Distrito, los Tribunales Militares y judiciales del orden común de los Estados y de la ciudad de México, y los Tribunales Administrativos y del Trabajo, locales o federales.

## 4.6 Fiscalía general de la república

La Fiscalía General de la República es un organismo dependiente del Ejecutivo Federal, cuyas funciones más importantes son las de Ministerio Público Federal, la representación de la Federación y la asesoría jurídica del gobierno federal.

De acuerdo con el art. 102 constitucional, el fiscal general de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que también se refiere el art. 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El fiscal general de la República y sus agentes serán responsables de falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

Las reformas constitucionales en materia penal realizadas en los últimos diez años determinaron los preceptos jurídicos para la transformación de la institución responsable del Ministerio Público de la Federación.

Este proceso comenzó entre 2008 y 2016 con la instauración del Sistema Procesal Penal Acusatorio (SPPA), lo cual representó un enorme desafío para las instituciones de procuración de justicia porque, además del juicio oral y una mecánica procesal distinta, el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) previó otro tipo de soluciones adicionales al conflicto penal.

La FGR es un órgano público autónomo, que tiene como fines la investigación de los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el Estado de derecho en México; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

La FGR rige su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género,

interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

Las funciones de la FGR son:

- Investigar y perseguir los delitos;
- Ejercer la acción penal;
- Procurar la reparación del daño de las víctimas;

En 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), entre las que se encontraba la modificación al artículo 102, que dispuso que el Ministerio Público de la Federación se organizaría en una Fiscalía General de la República (FGR) como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

No obstante, la publicación de su Ley Orgánica se aprobó hasta el 14 de diciembre de 2018; publicándose en el DOF el 20 de diciembre de 2018, la declaratoria de entrada en vigor de autonomía constitucional.

La Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR) establece en su artículo 1 que la FGR está a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en temas como: investigación de los delitos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad; la prevención del delito; fortalecer el Estado de Derecho en México; así como promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos; de conformidad con la CPEUM, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones.

En el diseño de esta nueva fiscalía autónoma, se ha iniciado la atención a los principales desafíos en la materia, dejando atrás las ineficiencias y la falta de profesionalización, que le permita actuar con plena autonomía y honestidad a quienes investigan y persiguen delitos en México.

## 4.7 Tribunales agrarios

Con fundamento en el art. 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales agrarios son órganos federales dotados de autonomía para dictar sus fallos.

A éstos les corresponde la administración de la justicia agraria en todo el territorio nacional.

De acuerdo con la ley, los tribunales agrarios se componen de:

- El Tribunal Superior Agrario, y
- Los tribunales unitarios agrarios.

### EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Es un órgano colegiado que se integra por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales fungirá como presidente y otro como magistrado supernumerario, quien suplirá las ausencias del titular.

El presidente durará en su cargo tres años, y podrá ser reelecto por el propio Tribunal Superior Agrario.

El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.

En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.

Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en cuyo articulado establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la

salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.

Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.

Para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunión nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.

Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo; en tanto que el numeral 8o en sus fracciones I, II, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los distritos en que se dividirá el territorio de la República, y establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos y el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

#### **4.8 Poder legislativo**

Cabe señalar que el poder legislativo nace por la necesidad de dividir las facultades del Gobierno en diferentes partes.

De ese modo, se evita la concentración de poder en una sola entidad o individuo.

Al Poder Legislativo le corresponde la creación de las leyes o, como dicen algunos autores, la creación del derecho, aunque en nuestra opinión el derecho es mucho más que las simples normas.

Nuestra Constitución (art. 65, segundo párrafo) dice que:

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

El Poder Legislativo, según el art. 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en el Congreso General, el cual se divide en dos cámaras: la de diputados y la de senadores.

Las funciones del poder legislativo son:

- Redactar nuevas leyes para atender legalmente las realidades que se vayan produciendo en el país.
- Modificar o derogar leyes que hayan quedado obsoletas, que entorpezcan el trabajo del Estado o sean consideradas injustas.
- Fiscalizar el presupuesto nacional y aprobar o denegar las solicitudes del ejecutivo al respecto.
- Elegir las autoridades políticas de otros organismos adscritos al poder legislativo, como los comités electorales o incluso designar a los jueces del poder judicial, contando con la venia del ejecutivo.
- Interpelar o enjuiciar políticamente a funcionarios del ejecutivo y del propio legislativo, en caso de que se considere necesario llevar a cabo algún tipo de investigación. Pudiendo además conducir a la destitución del funcionario.
- Otorgar permisos o poderes especiales al ejecutivo ante situaciones determinadas.

## **4.9 Cámaras que integran el poder legislativo**

El amplio proceso de reformas que experimentaría la Constitución liberal de 1857 darían como resultado una nueva Ley Fundamental, la de 1917, vigente hasta nuestros días, que establece un Congreso General integrado por dos cámaras.

La de Diputados, que ostenta la representación popular, y el Senado, garantía del pacto federal, que encarna la representación de las entidades federativas que conforman el Estado federal mexicano.

Empero, ni duda cabe, el Congreso mexicano ha experimentado, desde entonces y hasta nuestros días, enormes transformaciones como también muy considerable ha sido la evolución económica, social y política de nuestro país. Las diversas reformas que han modificado a nuestro Poder Legislativo han tenido como finalidad adaptar nuestro sistema representativo y fortalecer al Congreso de la Unión, para que pueda desarrollar sus funciones de una manera más acorde con el principio de checks and balance.

EL PODER Legislativo, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50, "se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores". De tal manera que el Congreso de la Unión se apoya en el principio del bicameralismo.

Se determina, asimismo, en el artículo siguiente, que la Cámara de Diputados será fundamentalmente la Cámara de representación nacional, cuyos integrantes se elegirán, en su totalidad, cada tres años.

Dicha Cámara, por mandato constitucional, estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Es la propia Carta Magna la que establece los requisitos que deberán cumplir los candidatos a diputados, así, el artículo 55 señala:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprendan la circunscripción en la

que se realice la elección, o vecino de ellas con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la política o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en- el caso de los primeros y dos años en el caso de los ministros; Los gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades respectivas jurisdiccionales durante el periodo de su cargo, aun cuando se separen definitivamente de su puesto; Los secretarios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso; y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Por lo que hace a la Cámara de Senadores y en su carácter de Cámara de representación territorial, la Constitución establece que deberá integrarse con un total de 128 senadores, de los cuales, en cada Estado y la ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos.

La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los 32 senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Por lo que toca a la renovación de esta Cámara, el mismo artículo 56 que venimos comentando señala que se renovará en su totalidad cada seis años.

Por otro lado, la propia Constitución señala que para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, salvo la edad que será la de 25 años cumplidos al día de la elección.

Finalmente hay que señalar que por cada diputado o senador propietario se elegirá un suplente; de igual forma, los diputados y senadores al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

#### **4.10 Proceso legislativo**

Constantemente se escucha que se va a proponer una iniciativa o que se reformará una ley, pero, ¿cuál es el proceso establecido por la Constitución para poder hacerlo?

##### **1.- Iniciativa de ley**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está establecido que el Presidente de la República, Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, legislaturas de los estados y .13% (aprox. 117,000 ciudadanos) de la lista nominal de electores tienen el derecho de iniciar leyes o decretos.

##### **2.- Cámara de origen**

Se refiere a la Cámara de Diputados o al Senado de la República.

Esta cámara recibe en el Pleno (asamblea que se lleva a cabo en el salón de sesiones del Congreso de la Unión) la propuesta de iniciativa y dicta un trámite.

La iniciativa se pasa a una o más comisiones legislativas para su análisis y dictamen correspondiente.

### 3.- Comisión de origen

La comisión analiza la iniciativa y elabora un dictamen (resolución escrita de una o varias comisiones o comités del Congreso) para someterlo a discusión y votación.

Se entrega el dictamen al Pleno (diputados o senadores) para su declaratoria de publicidad, o en calidad de dictamen de Primera Lectura o para discusión.

### 4.- Pleno de cámara de origen

El pleno discute y somete a votación el dictamen. Si es reforma constitucional se debe aprobar por mayoría calificada; es decir, dos terceras partes de legisladores presentes. Si es una reforma a legislación secundaria se debe aprobar por mayoría simple o relativa; es decir, la suma más alta de votos emitidos frente a otra u otras opciones.

El proyecto se envía a la Cámara revisora o se ordena su publicación si es facultad exclusiva de alguna de las Cámaras.

### 5.- Cámara revisora

La minuta (documento que contiene el proyecto de ley o reforma) es recibida por el Pleno (asamblea) de la Cámara revisora el cual dicta un trámite. La minuta es turnada a una o más comisiones legislativas para su análisis y dictamen correspondiente.

#### Comisión revisora

La comisión analiza la minuta (documento) y elabora un dictamen para someterlo a discusión y votación en el seno de la propia comisión. Se entrega el dictamen al Pleno para su declaratoria de publicidad, o en calidad de dictamen de Primera Lectura o para discusión.

#### 6.- Pleno cámara revisora

El pleno discute y somete a votación el dictamen. Si es reforma constitucional se debe aprobar por mayoría calificada; es decir, dos terceras partes de legisladores presentes. Si es una reforma a legislación secundaria se debe aprobar por mayoría simple o relativa; es decir, la suma más alta de votos emitidos frente a otra u otras opciones.

Si el dictamen no sufrió modificaciones se turna al Ejecutivo Federal para su publicación, si fue modificado se regresa a la Cámara de origen para que valide o no dichas modificaciones.

#### 7.- Poder ejecutivo

El decreto aprobado por ambas Cámaras es recibido por el Ejecutivo Federal (Presidente de la República) para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Si el Ejecutivo tiene observaciones sobre el decreto se devolverá a la Cámara de origen.

## Observaciones del ejecutivo

Después de que un decreto ha sido aprobado por ambas Cámaras y turnado al Ejecutivo federal, el Presidente puede realizarle observaciones.

Cuando el Poder Ejecutivo no devuelva el proyecto con observaciones dentro de los 30 días naturales después de haberlo recibido, se considerará aprobado.

Vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto.

Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación.

### 8.- Diario Oficial de la Federación (DOF)

El DOF es un órgano del gobierno mexicano que publica en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

## 4.11 Foro ejecutivo

México es una República Federal que proclamó su Independencia de España el 16 de septiembre de 1810. El régimen republicano democrático representativo federal se

estableció con la Constitución de 1824. La Constitución actualmente en vigor fue aprobada por el Congreso el 5 de febrero de 1917.

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Ejecutivo gobierna de conformidad con lo establecido por la legislación. Su titular, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es elegido mediante elecciones directas cada seis años sin posibilidad de reelección.

Para la ejecución de sus labores el Presidente tiene la facultad legal para nombrar a sus colaboradores más cercanos, que son los secretarios de Estado y el Procurador General de la República.

La administración pública federal está a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Existen 299 entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del estado.

Asimismo, existen las siguientes dependencias:

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Bienestar

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Cultura

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Economía

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Energía

Secretaría de Función Pública

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Marina

Secretaría de Medio Ambiente

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Salud

Secretaría de Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Turismo

Oficina de la Presidencia

Para ser Presidente en México se requiere contar con los siguientes requisitos según el artículo 82 de nuestra constitución y son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.

## BIBLIOGRAFÍA SUGERIDA Y COMPLEMENTARIA

- Carlos I. Muñoz Rocha, *Lexicología jurídica*, Editorial Oxford.
- Luis Fernando Lara, *Teoría semántica y método lexicográfico*, Editorial El código de México.
- Manuel Alvar Ezquerro Almar, *Lexicología y lexicografía*, Editorial Textos jurídicos.

## LINKOGRAFÍA

- *Lexicología jurídica*, [\(34\) I. Lexicología Jurídica \(A-C\) - YouTube](#), Héctor Martínez Sandoval.
- *Complejidad del lenguaje jurídico*, [\(34\) Ejemplos de la complejidad del lenguaje jurídico - YouTube](#), Miguel Carbonell.
- *Código jurisprudencia*, [\(34\) ¿QUIERES SABER DE ARGUMENTACIÓN JURÍDICA? TE PRESENTO EL "CÓDIGO JURISPRUDENCIA" - YouTube](#), Edgar Reina.
- [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](#)